



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Aprueba Rendición de Cuentas  
**CLASE DE PROCESO:** Interdicción  
**RADICADO:** No. 2010 - 0540

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que se encuentra fenecido el término de traslado de la rendición de cuentas allegado al plenario y señalado mediante auto de fecha 3/10/2022, aunado a que los interesados no objetaron el mismo, el despacho procede a IMPARTIR APROBACIÓN.

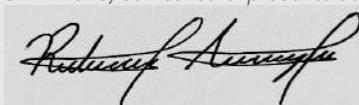
**NOTIFÍQUESE**

Juez,



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Ordena RNPE</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Unión Marital de Hecho</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 1176</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibidem, se ordena **EMPLAZAR** a la demandada señora **CLARA INÉS MORENO MORENO**, para que comparezca al proceso dentro del término legal a efecto de que ejerza su derecho de contradicción. (Art. 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020 / Ley 2213 de 2022).

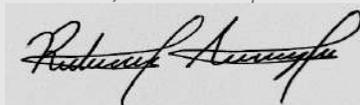
En consecuencia y con fundamento en las normas citadas, se ordena por secretaria la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Requiere Interesados  
**CLASE DE PROCESO:** Interdicción  
**RADICADO:** No. 2011 – 0572

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

**“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha trece (13) de julio de 2015**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- LUZ MARINA PRADO RIAÑO, demandante, Calle 26 A No. 8 -06, Barrio San Mateo, Soacha Cundinamarca. Abonado telefónico 7226318 – 3133076803.
- DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ PRADO, presunto (a) discapacitado (a), Calle 26 A No. 8 -06, Barrio San Mateo, Soacha Cundinamarca. Abonado telefónico 7226318 – 3133076803.

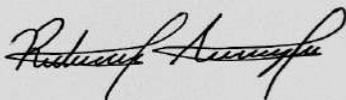
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005



El Secretario

S.L.V.C.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Aclara Solicitud</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2017 - 977

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, es pertinente aclararle que mediante auto de fecha cinco (5) de septiembre de 2022, fue modificada y aprobada la liquidación de crédito por concepto de cuotas alimentarias, vestuario y educación sumas causadas desde noviembre de 2019 hasta agosto de 2022 por la suma de \$ 7.868.134 pesos.

Posteriormente fue actualizada la liquidación de crédito por parte de la demandante, la cual fue modificada y aprobada por concepto de saldo anterior, cuotas alimentarias, vestuario y educación sumas causadas desde septiembre de 2022 hasta noviembre de 2022 por valor de \$5.293.263 pesos, teniendo en cuenta el abono realizado por la parte demandada por valor de \$ 3.233.200 pesos.

Finalmente, el demandado allega consignación por valor de \$1.000.0000 de pesos, los cuales fueron entregados a la parte demandante. Por lo anterior, el saldo pendiente por cancelar por parte del demandado hasta tanto no se allegue la respectiva actualización del crédito corresponde a \$4.293.263 pesos.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.005



El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Inadmite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 - 50

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado a través de apoderada judicial por la señora LAURA DIGNORY NIÑO MORALES, en representación de su menor hijo G.J.S.N, contra el señor FAIBER ANDRÉS SIERRA IBARRA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegue nuevo poder donde se señale expresamente la obligación que se pretende cobrar, así como, la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto el inciso 1° del art. 74 C.G.P y el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; igualmente, acérquese correo o presentación personal del mismo.

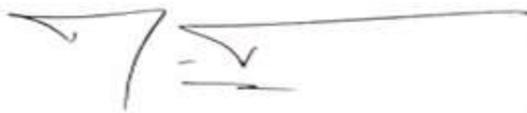
2.- Arrime al proceso copia auténtica y legible del registro civil de nacimiento de la menor de edad.

3.- Informe dirección de domicilio del menor, para efectos de determinar la competencia (inciso 2° del numeral 2° del artículo 28 C.G.P).

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

NOTIFIQUESE,

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.005



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Requiere Interesados</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Interdicción</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2011 – 0613</b>

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

**“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha veintitrés (23) de marzo de 2012**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- ESTHER MARINA CRUZ TORRES, demandante, Carrera 3 Este No. 17-16, Barrio San Antonio, Soacha Cundinamarca.
- AURELIANO CRUZ TORRES, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 3 Este No. 17-16, Barrio San Antonio, Soacha Cundinamarca.

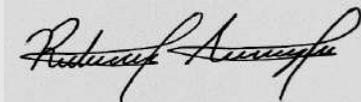
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Requiere Interesados  
**CLASE DE PROCESO:** Interdicción  
**RADICADO:** No. 2011 – 0640

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

**“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2012**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- GLORIA ISABEL PULIDO FIGUEROA, demandante, Transversal 3 Bis Este No. 28 -12, Barrio San Mateo , Soacha Cundinamarca. Abonado telefónico 7813021.
- HELWAR HERNANDO FIGUEROA SALAMANCA, demandante, Transversal 3 Bis Este No. 28 -12, Barrio San Mateo, Soacha Cundinamarca. Abonado telefónico 7813021
- VALENTINA DE LAS ESTRELLAS FIGUEROA PULIDO, presunto (a) discapacitado (a), Transversal 3 Bis Este No. 28 -12, Barrio San Mateo, Soacha Cundinamarca. Abonado telefónico 7813021.

Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

<b>DECISION</b>	<b>Requiere curadora</b>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>Interdicción</b>
<b>RADICADO</b>	<b>No. 2017 - 0400</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, establece:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma y la manifestación elevada por la curadora legítima MARTHA CECILIA GUTIÉRREZ CALDERÓN, se le **REQUIERE** a efecto de que indique el acto o actos jurídicos **delimitados** que requieren el apoyo y **la persona o personas** a designar como apoyo de dichos actos, con respecto al discapacitado señor WILLMAR GIOVANNY VARGAS GUTIÉRREZ, para lo cual, además; deberá allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legítima señora MARTHA CECILIA GUTIÉRREZ CALDERÓN, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo, la cual no depende únicamente de remitir los respectivos recibos.

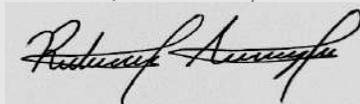
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** *Requiere Interesados*  
**CLASE DE PROCESO:** *Interdicción*  
**RADICADO:** *No. 2011 – 0647*

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

**“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2013**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- BEATRIZ CANO ENDO, demandante, Carrera 9 Este, No. 6 B -43 Sur, Barrio Villa Sofía II, Soacha Cundinamarca.
- ASTRID CAROLINA AMAYA CANO, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 9 Este, No. 6 B -43 Sur, Barrio Villa Sofía II, Soacha Cundinamarca.

Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

**DECISIÓN:** Señala Fecha Audiencia Única  
**CLASE DE PROCESO:** Adjudicación Judicial de Apoyos  
**RADICADO:** No. 2013 - 0924

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

**PRUEBAS DE OFICIO**

**Interrogatorio de parte.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a los señores **RUTH MINELLY CORTES VÁSQUEZ, NICOLAS DARIO MONTOYA VÁSQUEZ (discapacitado)**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

**PRUEBAS:** Informe de Valoración de Apoyo judicial, remitido por la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca, obrante a folios 126 a 132 (#18), del expediente digital.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **10:30 AM**, del día **PRIMERO (1°)**, del mes de **NOVIEMBRE DE 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurren por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°).

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Requiere INML y CF</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Filiación Extramatrimonial</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2018 – 0581</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**Ofíciase** nuevamente al **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, a efecto de que se sirvan informar a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, el trámite dado a nuestro oficio No. 450 DE FECHA 29/03/22022, el cual fue remitido por este despacho judicial mediante correo electrónico el día 31/03/2022, sin que a la fecha obre respuesta alguna por parte de dicha entidad.

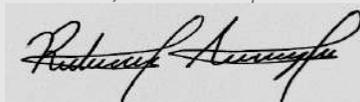
Ofíciase remitiendo constancia del folio 216 (#45).

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Requiere Interesados  
**CLASE DE PROCESO:** Interdicción  
**RADICADO:** No. 2011 – 0649

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 56, inciso primero, de la Ley 1992 de 2019, el cual señala:

**“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación.** En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación **deberán citar de oficio** a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, **a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos**” (...). Negrilla fuera de texto.

Como quiera que en el presente asunto se profirió **sentencia de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2013**, aunado a lo dispuesto en la precitada ley; este despacho ordena citar por secretaria a las personas que se relacionan a continuación y mediante telegrama, en las siguientes direcciones obrantes en el proceso, así:

- OMAIRA SALAZAR VÁSQUEZ, demandante, Carrera 12 No. 19ª - 14, Barrio Portalegre, Soacha Cundinamarca.
- CRISTIAN ANDRÉS GUZMÁN SALAZAR, presunto (a) discapacitado (a), Carrera 12 No. 19ª - 14, Barrio Portalegre, Soacha Cundinamarca.

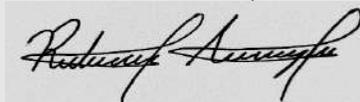
Por secretaria, téngase en cuenta para los efectos legales y de procedimiento a que diera lugar, el término señalado en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** *Previo Requiere Curadora*  
**CLASE DE PROCESO:** *Interdicción Judicial*  
**RADICADO:** *No. 2009 - 0541*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se **REQUIERE** a la curadora del presunto discapacitado se sirva dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y señale

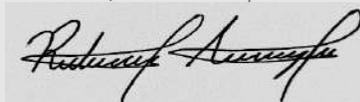
- Actos jurídicos que deben formalizarse a través de la sentencia judicial.
- Las personas que pueden prestar los apoyos que requiera el discapacitado.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Admite Demanda  
**CLASE DE PROCESO:** Alimentos (Regulación de Visitas -Custodia)  
**RADICADO:** No. 2023 - 0042

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **ALIMENTOS** incoada a través de apoderado judicial por petición de la señora **LEIDY YARSENIA SAAVEDRA JIMÉNEZ**, en representación de sus menores hijos A.F.A.S. y S.A.A.S., en contra del señor **LUIS ALEJANDRO ALFONSO VARGAS**.

La presente demanda se registrará por el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P. **Notifíquese** el presente auto al Agente del Ministerio público y Defensor de familia.

Notifíquese al extremo demandado el presente auto admisorio, córrase traslado de la demanda y anexos de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción.

Previo a decretar medida provisional de alimentos y como quiera que no se encuentra demostrada la capacidad económica del demandado, el despacho ordena **oficiar** a la **POLICÍA NACIONAL – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** ([ditah.oac@policia.gov.co](mailto:ditah.oac@policia.gov.co)), a efecto de que se sirva informar si el señor **LUIS ALEJANDRO ALFONSO VARGAS** identificado con CC No. 80.897.349, es miembro activo de dicha entidad, **CERTIFIQUE** el valor devengado mensualmente, si tiene derecho o no a primas de los meses de junio y diciembre de cada anualidad y demás emolumentos a que tiene derecho, haciendo las advertencias de ley. (El incumplimiento lo hará responsable del pago de las sumas de dinero, no descontadas. (Art. 130 C. de I. A., num 1°). Remítase oficio al correo electrónico señalado y al [CCjudicial21@gmail.com](mailto:CCjudicial21@gmail.com) / [carloscastillo9012@gmail.com](mailto:carloscastillo9012@gmail.com).

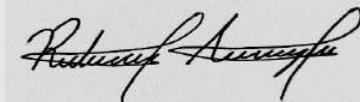
**RECONÓZCASE** personería al abogado **CARLOS ALBERTO CASTILLO CASTIBLANCO**, para que actúe en el presente asunto en representación de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Cancelación de patrimonio de familia
<b>RADICADO</b>	No. 2022-874

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificada del auto admisorio del presente proceso, a la curadora ad litem Dra. MARTHA PATRICIA GOMEZ CORRECHA, en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE VICENTE GUERRERO MENDEZ, quien, dentro del término legal, dio contestación a la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **SIETE (7) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

#### **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

#### **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA (curadora ad litem)**

DOCUMENTALES. Se requiere a la parte actora para que se sirva allegar:

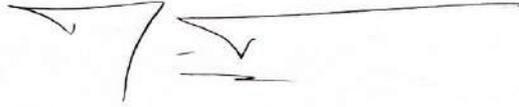
- El Boletín Catastral o formulario de pago de impuesto predial año gravable 2022 del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051 – 226171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha con el objeto de constatar el avalúo real del inmueble.

La Escritura Pública de Cesión de los Derechos Hereditarios de los señores: SANDRA ROCIO GUERRERO PRADILLA, ANDREA DEL PILAR GUERRERO PRADILLA, JHON FABIAN GUERRERO LAVERDE y WILSON JOSE GUERRERO LAVERDE a favor de la menor MARIA PAULA GUERRERO MELGAREJO.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

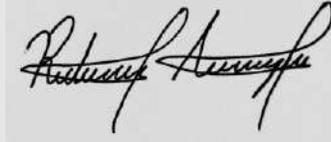


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **005**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023*

**DECISIÓN:** *Requiere Actor So Pena Desistimiento*  
**CLASE DE PROCESO:** *Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico*  
**RADICADO:** *No. 2022 - 0732*

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite ordenado mediante auto de fecha 11/07/2022 y el trámite dado a nuestro oficio No. 1183, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO*

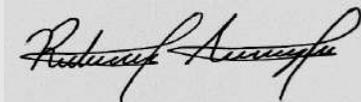
*Por secretaria contrólese término y una vez fenecido, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.*

**NOTIFÍQUESE**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**  
*Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005*



*El Secretario*

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Señala Fecha Audiencia única</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Custodia y Cuidado Personal</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2020 - 486</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el informe de la valoración psicológica realizada a la señora JENNIFER PAOLA BRAVO TORO y la certificación de no comparecencia del señor JONATHAN RODRÍGUEZ MEJÍA, obrante a folios 412 al 427 (#38) del expediente digital

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, el Juzgado cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente, el día **DOS (2) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

#### **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

**TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de: **LUZ GLADYS MEJÍA GONZÁLEZ, JENNY YICETH RODRÍGUEZ MEJÍA y AURORA RODRÍGUEZ MEJÍA**, quienes deberán comparecer por intermedio de canal digital previamente autorizado por el despacho, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a la señora **JENNIFER PAOLA BRAVO TORO**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la horas y fecha señalada en el presente auto.

#### **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte al señor **JONATHAN RODRÍGUEZ MEJÍA**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la horas y fecha señalada en el presente auto.

**TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de: **JAVIER ORLANDO BRAVO TORO, OSCAR WILLIAM ROZO CARDONA y LUZ MARINA TORO CORTES**, quienes deberán comparecer por intermedio de canal digital previamente autorizado por el despacho, en la hora y fecha señalada en el presente auto

#### **DECRETO PRUEBAS DE OFICIO**

**INTERROGATORIO DE PARTE.** Escúchese en interrogatorio de parte a señor demandante señor **JONATHAN RODRÍGUEZ MEJÍA y demandada JENNIFER PAOLA BRAVO TORO.**

Mediante auto de fecha 12/04/2021, se ordeno por el despacho valoraciones psicológicas, entrevista privada y visita social, informes que se encuentran en el plenario.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023*

**DECISIÓN:** *Requiere So Pena Desistimiento*  
**CLASE DE PROCESO:** *Impugnación de Paternidad*  
**RADICADO:** *No. 2022- 0654*

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite ordenado en auto de fecha 18/07/2022, esto es, notificación de la pasiva, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO*

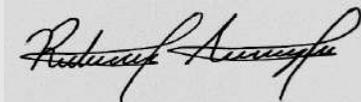
*Por secretaria contrólese término y una vez fenecido, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.*

**NOTIFÍQUESE**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**  
*Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005*



*El Secretario*

S.L.V.C.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Oficiar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2021 - 783

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria se ordena requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informen el trámite impartido a los oficios 364 del siete (7) de marzo de 2022 y 2061 del cinco (5) de diciembre de 2022, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. Oficiése y remítase al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante [milenabello926@gmail.com](mailto:milenabello926@gmail.com) para el trámite pertinente.

Anéxese copia de los oficios referidos.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.005

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 1511

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado a petición de la señora VIVIANA KATHERINE MARTIN GARCIA en representación de su menor hijo T.H.M., en contra del señor RAFAEL ALEXANDER HURTADO PINEDA.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.005

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

**DECISIÓN:** Señala Fecha Audiencia única  
**CLASE DE PROCESO:** privación Patria Potestad  
**RADICADO:** No. 2020 - 510

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el informe de la valoración psicológica realizada a la NNA V.C.M., obrante a folios 190 al 202 (#39) del expediente digital, remitida por el INML y CF.

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, el Juzgado cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente, el día **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la REANUDACIÓN de la AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

**INTERROGATORIO DE PARTE.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte al demandado señor **LUIS ALBERTO COGOLLO DONOSO**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la horas y fecha señalada en el presente auto.

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

Téngase en cuenta por el despacho que no contesto demanda.

**DECRETO PRUEBAS DE OFICIO**

**INTERROGATORIO DE PARTE.** Escúchese en interrogatorio de parte a la señora **YUDI ASTRID MENDOZA VALERO** y demandado **LUIS ALBERTO COGOLLO DONOSO**.

Mediante audiencia de fecha 3/08/2022, se ordenó por el despacho valoración psicológica y entrevista privada a la NNA V.C.M., informes que se encuentran en el plenario.

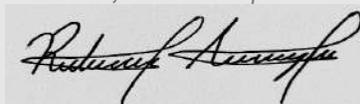
Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023*

**DECISIÓN:** *Rechaza Beneficio*  
**CLASE DE PROCESO:** *Amparo de Pobreza*  
**RADICADO:** *No. 2022 - 1445*

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*Como quiera que la interesada no dio cumplimiento con lo señalado en auto de fecha 12/12/2022, el despacho RECHAZA la solicitud impetrada y ordena el archivo definitivo de las actuaciones.*

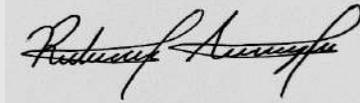
*Por secretaria dispóngase lo pertinente.*

**NOTIFÍQUESE**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**  
*Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005*



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Requiere Actor</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Alimentos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 0177</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Se **REQUIERE** al apoderado actor se sirva allegar el trámite de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., (aviso judicial), a efecto de continuar con lo que en derecho corresponda.

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite ordenado, **SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO**

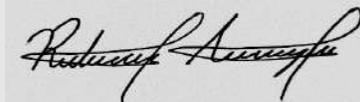
Por secretaria contrólese término y una vez fenecido, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

<b>DECISIÓN:</b>	<i>Requiere Actor So Pena Desistimiento</i>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<b>RADICADO:</b>	<i>No. 2021 - 572</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite ordenado mediante auto de fecha 30/08/2021, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO

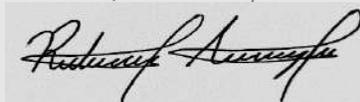
Por secretaria contrólese término y una vez fenecido, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Requiere – Ordena Oficiar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Adjudicación Judicial de Apoyos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2021 – 0065</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**Oficiese** nuevamente a la Defensoría del Pueblo y Personería Municipal de Soacha Cundinamarca, a efecto de que se sirva informar a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, el trámite dado a nuestro oficio No. 361 de fecha 07/03/2022 y remitido mediante correo electrónico el día 09/03/2022, como quiera que a la fecha no se encuentra respuesta alguna por dicha entidad. Remítase oficio junto con el folio 76 (#25).

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite ordenado mediante autos de fecha 10/05/2021 y 29/11/2021, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO

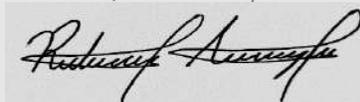
Por secretaria contrólese término y una vez fenecido, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere interesado
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2023-056

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere al interesado señor JAMES JERNANDEZ IBAGON, para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar el acta de no conciliación de la unión marital de hecho, como requisito de procedibilidad, establecido en el artículo 67 de la ley 2220 del año 2022, el cual reza:

“En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione.

De igual manera el artículo 69 de la misma norma, establece que:

“La conciliación extrajudicial **en derecho en materia de familia**, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:

1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores y personas en condición de discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019, la que la modifique o derogue.

2. Asuntos relacionados con las Obligaciones alimentarias...

3. **Declaración de la unión marital de hecho**, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.”  
(Negrilla fuera de texto).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **005**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Previo Conceder Beneficio  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo de Pobreza  
**RADICADO:** No. 2023 - 0087

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de amparo de pobreza solicitado, se **REQUIERE** a la señora **JULIE VIVIANA GUARNIZO GODOY**, para que se sirva aportar **ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, (Ley 640 de 2001, Artículo 35 y 40 - REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD), celebrada ante el ICBF, como quiera que se debe acreditar previamente para acudir ante la jurisdicción de familia.

Comuníquesele por el medio más expedito ([yuliecitagg2208@gmail.com](mailto:yuliecitagg2208@gmail.com)).

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Requiere Actora  
**CLASE DE PROCESO:** Custodia y Cuidado Personal  
**RADICADO:** No. 2022 - 0960

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Sería del caso tener por notificada a la pasiva, pero advierte el despacho del trámite de notificación allegado por la actora, lo siguiente:

La dirección del despacho para el momento de la notificación, corresponde a la Transversal 12 No. 34 A – 18, Barrio Rincón de Santafé, frente estación terreros y no, como se indica en el citatorio 291 y 292 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, señala en el citatorio (Art 291) un término que la norma no establece, téngase en cuenta por la apoderada judicial que según el domicilio del demandado el término para comparecer a notificarse es distinto y no, como lo señala en dicho trámite.

Anexo a lo anterior, no se evidencia en los documentos señalados que mencione el horario del despacho, establecido así: de **7:30 am a 1:00 pm, y de 1:30pm a 4:00 pm**, según el **ACUERDO No. CSJCUA19-11, de fecha 7 de marzo de 2019**, expedido por Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el cual se encuentra publicado en el micro sitio de la Rama Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho no tiene en cuenta el trámite de notificación allegado por la actora, en consecuencia, deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Téngase en cuenta por el actor lo señalado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, por lo que el despacho le recuerda que la notificación la puede acreditar de conformidad a la ley precitada o, de conformidad a lo señalado en el C.G.P., **advirtiéndolo que el trámite no será admitido si lo hace fusionando las normas.**

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Obedézcase y Cúmplase  
**CLASE DE PROCESO:** Unión Marital de Hecho  
**RADICADO:** No. 2021 - 228

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**AGRÉGUESE** al expediente el Oficio No. 087 de fecha 20/01/2023, procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Civil Familia, póngase en conocimiento para los fines pertinentes a que diera lugar.

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Civil Familia, mediante providencia de fecha quince (15) de diciembre del año 2022, en la cual **MODIFICA** numerales 2º y 3º y, **CONFIRMA** en lo demás, la sentencia proferida por el a quo.

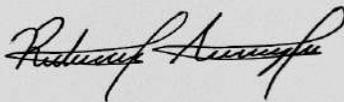
Sin costas procesales por ninguna de las instancias.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Requiere Actor</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Alimentos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 0177</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que la apoderada de la actora acredita el envío de la demanda al correo electrónico de la parte pasiva y enunciado en el escrito de la demanda, pero no se acredita el **acuse de recibo** de éste, como se indicó en el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia y de conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite ordenado, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO

Por secretaria contrólese término y una vez fenecido, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

**DECISIÓN:** Agrega, Tener Notificado, Controlar Término  
**CLASE DE PROCESO:** Alimentos  
**RADICADO:** No. 2022- 0258

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase notificado al demandado señor **FABIO NELSON ROA MARTÍNEZ**, de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, el cual cuenta con término de contestación de la demanda en su totalidad.

Por secretaria contrólense término de contestación de la demanda, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

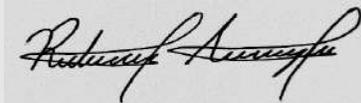
Agréguense a los autos el oficio No. E-2022-19203 Id 00215685, remitido por la Alcaldía de Fusagasugá, mediante el cual esta informando sobre el cumplimiento a la orden impartida por el despacho mediante oficio No. 1174, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Señala Fecha Audiencia Única</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Disminución Cuota Alimentaria</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 0905</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase **CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la profesional del derecho designada por el despacho mediante auto de fecha 15/11/2022, como abogada en amparo de pobreza, quien propone excepciones de mérito.

Atendiendo que se encuentra fenecido el término del traslado de las excepciones de mérito y que éstas se descorren en **SILENCIO** por la actora, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

#### **PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA**

##### **Documentales.**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

##### **Testimoniales.**

(Artículos 217 a 225 del C.G.P.), escúchese en declaración a la señora **DIANA CONSUELO LÓPEZ RAMÍREZ**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

##### **Interrogatorio de parte.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en interrogatorio de parte a la señora **INGRID TATIANA GUTIÉRREZ ACOSTA**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

#### **PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA**

##### **Documentales.**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

##### **Testimoniales.**

(Artículos 217 a 225 del C.G.P.), escúchese en declaración a la señora **JOSÉ ARTURO GUTIÉRREZ y DANY FABIAN BENAVIDES URREA**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

##### **Interrogatorio de parte.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en interrogatorio de parte a los señores **INGRID TATIANA GUTIÉRREZ ACOSTA** y al señor **ROBERT TULIO MOYA RIVERA**.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM DEL DÍA QUINCE (15) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

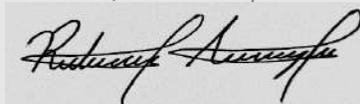
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Por secretaria Dese Cumplimiento</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Sucesión</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 0442</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que mediante auto de fecha 221/11/2022, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-31534, pero que a la fecha no se encuentra materializada dicha medida.

Se ordena por secretaria remitir el oficio No. 2213 de fecha 12/12/2022, a la entidad respectiva.

Se le recuerda a la apoderada interesada que mientras no se acredite el embargo del bien objeto de solicitud de secuestro, éste no se puede practicar.

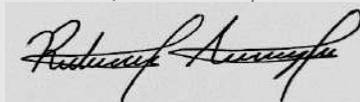
Agréguese a los autos la respuesta dada a nuestro oficio No. 2214, respecto del EMBARGO Y RETENCIÓN DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, obrante a folios 599 a 601 (#34), la cual se pone en conocimiento de las partes en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023*

**DECISIÓN:** *Corregir RNPE*  
**CLASE DE PROCESO:** *Liquidación Sociedad Patrimonial*  
**RADICADO:** *No. 2022- 0455*

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

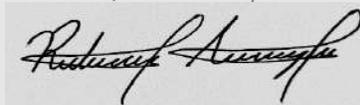
*Sería del caso entrar a señalar fecha para inventarios y avalúos, pero el despacho advierte un error involuntario en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consecuencia, por secretaria proceda a hacer la respectiva corrección respecto de los acreedores de la sociedad Patrimonial, atendiendo que se señala el nombre del apoderado judicial y no la parte involucrada.*

**NOTIFÍQUESE**

*Juez,*

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**  
*Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005*



*El Secretario*

*S.L.V.C.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Tener Notificada -Señala Fecha Audiencia Única</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Alimentos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 0574</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

**TÉNGASE NOTIFICADA** a la demandada señora **NATALY VILLAZÓN MORENO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. (AVISO JUDICIAL), quien, dentro del término legal concedido **NO CONTESTA DEMANDA**, ni propone excepciones.

Como quiera que se encuentra fenecido el término de contestación de la demanda y a efecto de continuar con lo que en derecho corresponde, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

#### **PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA**

##### **Documentales.**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

##### **Testimoniales.**

(Artículos 217 a 225 del C.G.P.), escúchese en interrogatorio a los señores: **ASTRID CAROLINA VERGARA CASTAÑO** y **PATRICIA ELENA CASTAÑO PATIÑO**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

##### **Interrogatorio de parte.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a la señora **NATALY VILLAZÓN MORENO**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

#### **PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA**

Téngase en cuenta por el despacho que no contestó demanda.

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

##### **Interrogatorio de parte.**

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese a las partes, señores **NATALY VILLAZÓN MORENO** y **JHONATAN ANDRÉS CARMONA CASTAÑO**.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM DEL DÍA CATORCE (14) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°).

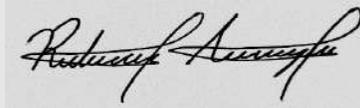
#### **NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** *Agrega y Requiere So Pena Desistimiento*  
**CLASE DE PROCESO:** *Impugnación de Paternidad*  
**RADICADO:** *No. 2022- 0624*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos el oficio No. 505052, remitido por el Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la actora se sirva dar cumplimiento con lo allí dispuesto y remita a este despacho copia de la consignación a efecto de remitirla por intermedio de este despacho y solicitar a la entidad citada fecha para la toma de la prueba decretada.

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite ordenado en el presente auto, **SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO**

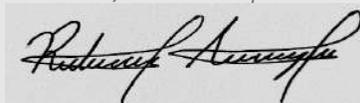
Por secretaria contrólese término y una vez fenecido, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Divorcio Matrimonio Civil</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 1247</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**TÉNGASE NOTIFICADO** al apoderado judicial abogado IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN, quien representa a la parte demandada señora **ADRIANA SANDRITH MÁRQUEZ MEJÍA**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido CONTESTA DEMANDA.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 9:00 AM, DEL DÍA PRIMERO (1º) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7º.

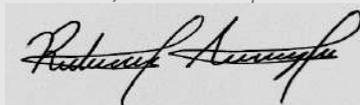
**Reconózcase** personería al abogado **IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN**, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** *Decreta Pruebas*  
**CLASE DE PROCESO:** *Privación Patria Potestad*  
**RADICADO:** *No. 2022 - 0730*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que la parte demandada acredita el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, esto es, traslado de la contestación de la demanda, en consecuencia, se procede a dejar sin valor y efecto el inciso penúltimo del auto de fecha 16/01/2023, como quiera que la parte actora descurre EN TIEMPO las excepciones propuestas por la pasiva.

Conforme a lo normado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, el despacho ORDENA se practiquen las siguientes pruebas iniciales:

Efectúese valoración psicológica a los señores **LAURA CAMILA VELANDIA BORDA, JOHAN SEBASTIÁN MEJÍA RODRÍGUEZ y a la NNA E.S.M.V.**, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal de la ciudad de Bogotá, a fin de establecer las condiciones psíquicas que presentan los progenitores y la menor, y establecer los lazos afectivos que los unen, se determine si los progenitores antes mencionados están en condiciones psíquicas para ejercer la tenencia y cuidado personal de su menor hija. **Oficiese** remitiendo copias de la demanda, copia del escrito de contestación a la demanda y copia del presente auto y demás pruebas conducentes, con el fin de que sean ellos los encargados de señalar fecha y hora para la práctica de dicho examen.

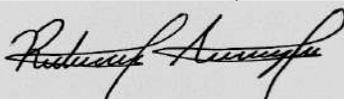
Practíquese visita social al hogar del señor **JOHAN SEBASTIÁN MEJÍA RODRÍGUEZ**, como también al hogar de la señora **LAURA CAMILA VELANDIA BORDA**, con el fin de establecer las condiciones socio familiar y económico en las cuales se desenvuelven, y poder establecer si las condiciones habitacionales se prestan o no para que resida allí el menor, a través de la Trabajadora Social adscrita a este Juzgado. **Informe que será rendido el día DOCE (12) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.**

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Ordena Oficiar  
**CLASE DE PROCESO:** Divorcio (Acumulación P.P.P.)  
**RADICADO:** No. 2022 - 0766

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a la respuesta allegada por la Estación de Policía de Guabal, este despacho ordena se oficie al Centro Penitenciario y Carcelario de Jamundí, a efecto de que se sirvan **CERTIFICAR** a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, si en dicha institución se encuentra recluso el demandado señor CARLOS JULIO GARZÓN RODRÍGUEZ identificado con CC No. 1.069.738.441, e informe el correo institucional a efecto de ordenar la notificación del recluso.

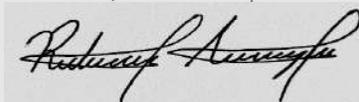
Remítase oficio a los correos señalados en el (#19) del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** *Previo Requiere Curadora*  
**CLASE DE PROCESO:** *Interdicción Judicial*  
**RADICADO:** *No. 2002 - 00460*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se **REQUIERE** a la curadora del presunto discapacitado se sirva dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y señale:

- Actos jurídicos que deben formalizarse a través de la sentencia judicial.
- Las personas que pueden prestar los apoyos.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Admite Demanda – Fija Caución  
**CLASE DE PROCESO:** Unión Marital de hecho  
**RADICADO:** No. 2023 - 0054

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de abogado judicial por petición del señor **JUAN CARLOS CASTRO USECHE**, en contra de la señora **NORMA MÉNDEZ GÓMEZ**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifíquesele al Defensor de Familia, como quiera que se mencionada la existencia de menores.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, **córrase traslado de la demanda y anexos** para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.). **Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.**

Conforme lo prevé el artículo 590 del Código General del Proceso (Inscripción de la demanda), previo a resolver sobre la solicitud de la medida cautelar solicitada, se fija como caución equivalente al (20%), la suma de \$56.000.000, la cual deberá prestar la parte interesada.

Se **REQUIERE** a la actora aclare la medida cautelar que recaerá sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-134300, esto es, embargo y secuestro o, inscripción de demanda. Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que dicho inmueble cuenta con gravamen de “hipoteca y constitución de patrimonio de familia” .

Se **REQUIERE** a la actora dar cumplimiento con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, respecto de los medios tecnológicos en los cuales pueden ser citados los **TESTIGOS**, atendiendo que no los señala.

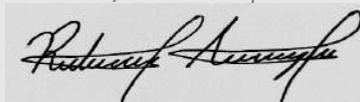
En el presente asunto, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, “No se insertarán en el estado electrónico las providencias cautelares”.

## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

**DECISIÓN:** Corre Traslado Valoración  
**CLASE DE PROCESO:** Adjudicación Judicial de Apoyos  
**RADICADO:** No. 2022 - 969

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguese a los autos el informe de valoración de apoyos allegado por la Defensoría del Pueblo, obrante a folios 284 a 294 (#19) del expediente digital, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, numeral 6° (Artículo 396 del C.G.P.), se corre traslado del informe de valoración de apoyos por el término de diez (10), a las partes vinculadas en la presente litis.

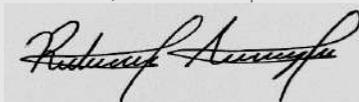
Una vez se encuentre fenecido el término indicado, ingresen las diligencias al despacho a efecto de señalar fecha para la celebración de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Tener Notificado - Oficiar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Adjudicación Judicial de Apoyos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 - 0975</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguese a los autos la respuesta dada a nuestro oficio No. 1909, por parte de la Personería Municipal, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

En consecuencia de lo anterior, **oficiese** a la Personería Municipal de Sibaté Cundinamarca, a efecto de que se sirva informar a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, el trámite dado a nuestro oficio No. 1909 y respecto a la presunta discapacitada señora ALBA RUTH CAMPOS DE RAMÍREZ. Remítase junto con el oficio (#21) del expediente digital.

Téngase notificado de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, al abogado VÍCTOR MAURICIO GARCÍA SEGURA, quien representa a la demandada señora ALBA RUTH CAMPOS DE RAMÍREZ, el cual contesta demanda dentro del término de ley.

Oficiese a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR) y COLPENSIONES**, a efecto de que se sirvan **CERTIFICAR** a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, la calidad de vinculación que tiene la señora **ALBA RUTH CAMPOS DE RAMÍREZ** identificada con CC No. 28.843.809, al sistema de seguridad social y desde que fecha se encuentra en dicha calidad.

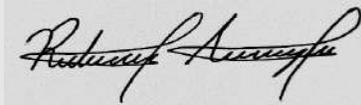
Oficiese al **HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL**, a efecto de que se sirvan remitir a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, la epicrisis de la señora ALBA RUTH CAMPOS DE RAMÍREZ identificada con CC No. 28.843.809.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

<b>DECISIÓN:</b>	<i>Requiere Apoderada</i>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<i>Custodia y Cuidado Personal</i>
<b>RADICADO:</b>	<i>No. 2022 - 1162</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

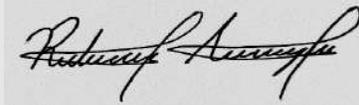
Previo a ordenar se oficie nuevamente a la empresa ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, se **REQUIERE** a la apoderada judicial se sirva indicar al despacho el trámite dado a nuestro oficio No. 1834, remitido al correo [mercedeslopezabogada@gmail.com](mailto:mercedeslopezabogada@gmail.com)., el día 20/10/2022, e informe el correo electrónico de la entidad citada a efecto de que el despacho remita directamente el oficio.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

**DECISIÓN:** *Requiere Apoderado – Ordena RNPE*  
**CLASE DE PROCESO:** *Impugnación e Investigación de Paternidad*  
**RADICADO:** *No. 2022 - 1163*

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que se encuentra fenecido el termino señalado en auto de fecha 08/11/2022, se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte del demandado señor JAIME ALBERTO LÓPEZ AGUDELO.

Atendiendo que el apoderado actor solicita continuar con la etapa procesal pertinente y que en el escrito de subsanación de la demanda se manifiesta desconocer el domicilio del demandado señor JAIDER JOSÉ AVENDAÑO, el despacho ordena su emplazamiento.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la actora informe el numero de cedula de ciudadanía del citado a efecto de proceder a registrarlo en la base del **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

De conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibidem, se ordena **EMPLAZAR** al demandado señor **JAIDER JOSÉ AVENDAÑO**, para que comparezca al proceso dentro del término legal a efecto de que ejerza su derecho de contradicción. (Art. 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020 / Ley 2213 de 2022).

En consecuencia y con fundamento en las normas citadas, se ordena por secretaria la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

**DECISIÓN:** Tener Notificado - Corre Traslado Valoración  
**CLASE DE PROCESO:** Adjudicación Judicial de Apoyos  
**RADICADO:** No. 2022 - 1246

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase notificado de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, al abogado LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, quien representa a la parte demandada señor LUIS ANTONIO BALLESTEROS, quien no contesta demanda en el término de ley.

Agréguese a los autos el informe de valoración de apoyos allegado por la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca, obrante a folios 172 a 214 (#26) del expediente digital, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, numeral 6° (Artículo 396 del C.G.P.), se corre traslado del informe de valoración de apoyos por el término de diez (10), a las partes vinculadas en la presente litis.

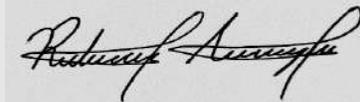
Una vez se encuentre fenecido el término indicado, ingresen las diligencias al despacho a efecto de señalar fecha para la celebración de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**



El Secretario

S.L.V.C.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Tiene en Cuenta Renuncia Poder</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2021 - 380

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f.74) presentada por el abogado LUIS HERNANDO VELASQUEZ REYES, apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.005

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Remite por Competencia</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Restablecimiento de Derechos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022- 1400</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Este despacho judicial avoco conocimiento del proceso administrativo de restablecimiento de Derechos, remitido por el ICBF centro Zonal Soacha, ordenando practica de visita social y entrevista a la menor, advirtiendo lo siguiente:

Según constancia de la asistente social del despacho de fecha 27 de enero de 2023, la progenitora de la menor señala que ella convive con ésta desde hace un mes en la Ciudad de Bogotá Ciudad Bolívar.

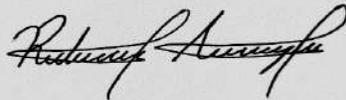
Por lo anterior, el despacho al no tener competencia para continuar con lo que en derecho corresponda y de conformidad a lo señalado en el artículo 97 del C.I.A., ordena remitir por competencia territorial al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Centro Zonal Ciudad Bolívar Bogotá, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Concede Beneficio  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo de Pobreza  
**RADICADO:** No. 2023 – 0086

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a la solicitud allegada, se DISPONE:

**CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA**, en consecuencia, por secretaria ofíciase a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora **MARÍA IGNACIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **UNIÓN MARITAL DE HECHO y su posterior LIQUIDACIÓN**, contra el señor **RODOLFO ANTONIO RESTREPO LEMUS**.

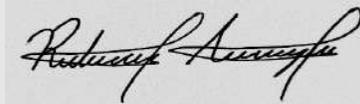
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico ([ignaciarodriguez80@hotmail.com](mailto:ignaciarodriguez80@hotmail.com) / [ignaciarodriguez80@hotmail.com](mailto:ignaciarodriguez80@hotmail.com)), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023*

**DECISIÓN:** *Rechaza Beneficio*  
**CLASE DE PROCESO:** *Amparo de Pobreza*  
**RADICADO:** *No. 2022 - 1448*

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

*Como quiera que la interesada no dio cumplimiento con lo señalado en auto de fecha 12/12/2022, el despacho RECHAZA la solicitud impetrada y ordena el archivo definitivo de las actuaciones.*

*Por secretaria dispóngase lo pertinente.*

**NOTIFÍQUESE**

**Juez,**

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**  
*Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005*



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Resuelve memorial
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos
<b>RADICADO</b>	No. 2016-884

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 390 del Código General del Proceso, en su parágrafo 2º, dispone que:

“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, **siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio**.”. (Negrilla fuera de texto).

En atención a la petición elevada por al demandado señor CARLOS ANDRÉS PÉREZ MARTÍNEZ, se le hace saber que, de acuerdo a la referida norma y como quiera que los alimentarios no residen en el país, deberá iniciar el correspondiente proceso de exoneración de alimentos respecto de Carlos Ernesto Pérez Rodríguez y disminución de cuota alimentaria de la NNA Loren Stephany Pérez Rodríguez, ante el Juez competente, según lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, el cual reza:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. **Cuando tampoco tenga residencia en el país** o esta se desconozca, **será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante**.”. (Negrilla fuera de texto).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 005.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023*

**DECISIÓN:** Concede Beneficio  
**CLASE DE PROCESO:** Amparo de Pobreza  
**RADICADO:** No. 2023 – 0071

*Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:*

**CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA**, en consecuencia, por secretaria ofíciase a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora MIRYAM ARIZA ALARCÓN, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**.

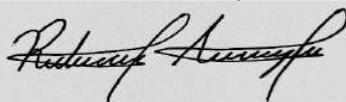
*Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico ([lsamiry123@gmail.com](mailto:lsamiry123@gmail.com)), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.*

**NOTIFÍQUESE**

*Juez,*

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**  
*Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005*



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Concede Beneficio</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Amparo de Pobreza</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2022 – 1449</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA**, en consecuencia, por secretaria oficiase a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen Abogado en Amparo de Pobreza, al señor CARLOS ANDRÉS MESA LEÓN, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **REGULACIÓN DE VISITAS**, contra la señora ANA XIMENA CASTILLO GÓMEZ.

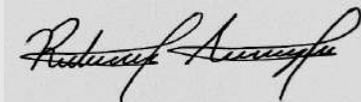
Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese al correo electrónico ([Carlosmesa01524@gmail.com](mailto:Carlosmesa01524@gmail.com)), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** *Previo Conceder Beneficio*  
**CLASE DE PROCESO:** *Amparo de Pobreza*  
**RADICADO:** *No. 2023 - 0083*

Visto el informe secretarial y de acuerdo con la solicitud elevada, se DISPONE:

Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de amparo de pobreza, se **REQUIERE** a la señora **BLANCA TERESA ARIAS BOGOTÁ**, para que se sirva aportar **ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, (Ley 640 de 2001, Artículo 35 y 40 - REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD), celebrada ante el ICBF, como quiera que se debe acreditar previamente para acudir ante la jurisdicción de familia.

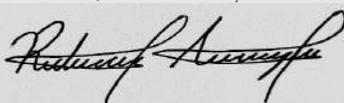
Comuníquesele por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Avoca, Tener Notificado, Decreta Pruebas  
**CLASE DE PROCESO:** Custodia y Cuidado Personal  
**RADICADO:** No. 2022 – 1514

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**AVÓQUESE** conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por el Juzgado Veintitrés de Familia de Bogotá Oralidad, de conformidad a lo normado en el numeral 2º del artículo 28 del C.G.P., en consecuencia, se DISPONE:

Téngase notificada a la parte pasiva señora **KELLY LORENA RAMÍREZ TAPASCO**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien actúa en nombre propio, contestando la demanda, proponiendo excepciones previas y de mérito.

Como quiera que se acredita el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por parte de la pasiva, respecto al traslado de la demanda y excepciones, se tiene que las mismas se **DESCORREN EN TIEMPO**, por la actora.

Conforme a lo normado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, ORDENASE las siguientes pruebas iniciales:

**Practíquese visita social** al hogar de la señora **KELLY LORENA RAMÍREZ TAPASCO**, con el fin de establecer las condiciones socio familiares y económicas en las cuales se desenvuelve; establecer si las condiciones habitacionales y demás, son aptas para el pleno y adecuado desarrollo integral en los aspectos físicos, intelectuales, morales y sociales para que resida allí el menor, visita que se realizará por intermedio de la Trabajadora Social adscrita a este Juzgado. Informe que será rendido el día **NUEVE (9) DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 8:30 AM.**

**COMISIONAR** al Juzgado de Familia de Mosquera Cundinamarca que por Reparto corresponda, a efecto de que se sirva realizar **VISITA SOCIAL** al hogar del señor **JUAN PABLO GARCÍA BERNAL**, con el fin de establecer las condiciones socio familiares y económicas en las cuales se desenvuelve; establecer si las condiciones habitacionales y demás, son aptas para el pleno y adecuado desarrollo integral en los aspectos físicos, intelectuales, morales y sociales para que resida allí el menor, visita que se realizará por intermedio de la Trabajadora Social adscrita a ese despacho judicial. Líbrese despacho comisorio junto con los anexos e insertos de rigor.

**ENTREVISTA PRIVADA** al menor N.G.R., con presencia del Defensor de Familia, agente del Ministerio Público y Trabajadora Social de este Juzgado, la cual se realizará el día **NUEVE (9) DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.** Líbrese las comunicaciones respectivas.

**RECONÓZCASE** personería a la abogada **KELLY LORENA RAMÍREZ TAPASCO**, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en nombre propio.

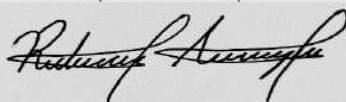
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Señala Fecha Art. 327 del C.G.P.</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Medida de Protección</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 -0012</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que por secretaria se dio cumplimiento con lo dispuesto en auto calendado 30/01/2023, **SEÑALASE** fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA de SUSTENTACIÓN y FALLO**, de que trata el art. 327 del C.G.P., el día **DOCE (12) DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**,

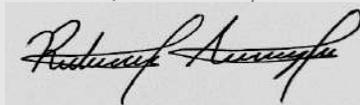
Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

<b>DECISION</b>	<b>Declara Abierto y Radicado</b>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>Sucesión</b>
<b>RADICADO</b>	<b>No. 2023 - 0031</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, de la causante **ROSA ELENA GARZÓN TORRES**, fallecida el veintiuno (21) de mayo de 2021, quien tuviera como último domicilio el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 490 del Código General del Proceso, emplácese a todos los interesados en el presente sucesorio a fin de que hagan valer sus derechos. En consecuencia y con fundamento en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se **ORDENA** por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Inc. 2º del Art. 8º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del cuatro (04) de marzo de 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría inclúyase el proceso de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Conforme a lo dispuesto en el Núm. 1º del Art. 491 del Código General del Proceso, **RECONÓZCASE** como herederos a los señores **ENRIQUE GARZÓN TORRES y JOSÉ UBALDO GARZÓN TORRES**, en calidad de hermanos de la causante **ROSA ELENA GARZÓN TORRES** (q.e.p.d.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Conforme a lo dispuesto en el Núm. 1º del Art. 491 del Código General del Proceso, **RECONÓZCASE** como herederos en representación de su madre **ROSALBA GARZÓN TORRES** (Q.E.P.D.), a los señores, **JENNY ALEXANDRA GARZÓN TORRES y DEIBY JOHAN DELGADO GARZÓN**, en calidad de sobrinos de la causante **ROSA ELENA GARZÓN TORRES** (q.e.p.d.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Conforme a lo dispuesto en el Núm. 1º del Art. 491 del Código General del Proceso, **RECONÓZCASE** como herederos en representación de su madre **ANATILDE GARZÓN TORRES** (Q.E.P.D.), a los señores **HENRY MAURICIO VALERO GARZÓN y ANA ESPERANZA VALERO GARZÓN**, en calidad de sobrinos de la causante **ROSA ELENA GARZÓN TORRES** (q.e.p.d.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Conforme a lo dispuesto en el Núm. 1º del Art. 491 del Código General del Proceso, **RECONÓZCASE** como herederos en representación de su padre **DARÍO GARZÓN TORRES** (Q.E.P.D.), a los señores **LEYDI MARYORI GARZÓN ACEVEDO, JAVIER GARZÓN ACEVEDO y CESAR AUGUSTO GARZÓN ACEVEDO**, en calidad de sobrinos de la causante **ROSA ELENA GARZÓN TORRES** (q.e.p.d.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Conforme a lo dispuesto en el Núm. 1º del Art. 491 del Código General del Proceso, **RECONÓZCASE** como herederos en representación de su padre **LUIS EDUARDO GARZÓN TORRES** (Q.E.P.D.), a los señores **DIEGO EDUARDO GARZÓN ZAMORA, SERGIO ANDRÉS GARZÓN ZAMORA y LUIS FELIPE GARZÓN ZAMORA**, en calidad de sobrinos de la causante **ROSA ELENA GARZÓN TORRES** (q.e.p.d.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Previo a reconocer a la señora LYZ KATERINE DELGADO GARZÓN, como heredera en representación de su progenitora ROSALBA GARZÓN TORRES (Q.E.P.D.), se **REQUIERE** a la actora allegar el registro civil de nacimiento de ésta, como quiera que se señala en el acápite de prueba documental, pero no se aporta. De igual manera allegue registro civil de nacimiento de la progenitora, atendiendo que de ésta última se allega solo el registro civil de defunción.

Previo a ordenar la notificación de los asignatarios señores ANA FRANCISCA GARZÓN TORRES y FRANCISCO GARZÓN TORRES, sírvase la actora acreditar la calidad que les asiste para con la causante. (Art. 489 numeral 3º, art 492, art 85 del C.G.P.).

**RECONÓZCASE** personería a la abogada **MARISOL BERNAL CÁCERES**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a decretar la medida cautelar que solicita, se **REQUIERE** se sirva informar los folios de matrícula inmobiliaria de dichos inmuebles y que los mismos se aporten.

En el presente asunto, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 9º, Inciso Segundo, “No se insertarán en el estado electrónico las providencias cautelares”.

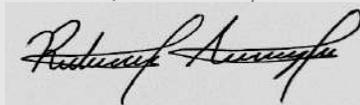
## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** *Agrega y Pone En Conocimiento*  
**CLASE DE PROCESO:** *Interdicción Judicial*  
**RADICADO:** *No. 2002 - 0632*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos la notificación allegada por la Personería Municipal de San Antonio del Tequendama, mediante la cual informa que la curadora legitima en el presente asunto, asistió a dicha entidad informando que los presuntos discapacitados señores LUCIO MAYORGA AMORTEGUI y BLANCA FRANCY MAYORGA, ya están fallecidos, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Se ordena el archivo definitivo del presente proceso.

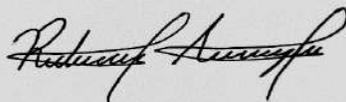
**NOTIFÍQUESE**

Juez,



**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Admite Demanda  
**CLASE DE PROCESO:** Alimentos  
**RADICADO:** No. 2023 - 0068

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **ALIMENTOS** incoada a través de apoderada judicial por petición de la señora **CAROLINA CRUZ MORALES**, en representación de su menor hija A.L.P.C., en contra del señor **OSCAR ORLANDO PÉREZ PINILLA**.

La presente demanda se registrará por el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P. **Notifíquese** el presente auto al Agente del Ministerio público y Defensor de familia.

Notifíquese al extremo demandado el presente auto admisorio, córrase traslado de la demanda y anexos de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción.

Como quiera que no se encuentra acreditada la capacidad económica del demandado, atendiendo lo dispuesto en el art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia, el Juzgado señala como cuota provisional de alimentos a favor de la menor, el valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000)** mensual, suma que deberá ser aportada por el señor **OSCAR ORLANDO PÉREZ PINILLA**, identificado con CC No. 79.883.718, a la demandante señora **CAROLINA CRUZ MORALES**, los primeros cinco (5) días de cada mes.

Se **REQUIERE** a la actora se sirva informar al despacho la empresa donde labora el demandado a efecto de ordenar lo pertinente.

**RECONÓZCASE** personería a la abogada **HEIDY JOHANA ESPINOSA CHÁVEZ**, para que actúe en el presente asunto en representación de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

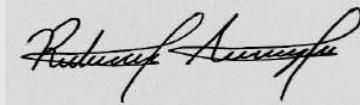
En el presente asunto, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, "No se insertarán en el estado electrónico las providencias cautelares".

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Admite Demanda  
**CLASE DE PROCESO:** Divorcio Matrimonio Civil  
**RADICADO:** No. 2023 - 0038

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, incoada a través de abogado por petición de la señora **ALIXON DANIELA NEIRA ROMERO**, en contra del señor **FABIÁN ANDRÉS FANDIÑO CAMARGO**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

**Téngase acreditado** por la actora el traslado de la demanda a la parte pasiva.

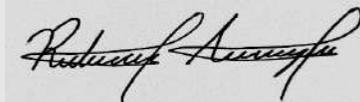
**RECONÓZCASE** personería al apoderado judicial abogado **JESÚS MIGUEL SALAZAR BENAVIDES**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Rechaza Por Competencia  
**CLASE DE PROCESO:** Disminución Cuota Alimentaria  
**RADICADO:** No. 2023 - 0041

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Revisadas las actuaciones advierte el despacho que la menor beneficiaria de la cuota alimentaria reside actualmente con su progenitora en la Ciudad de Bogotá; en consecuencia y pese a que este despacho reguló cuota alimentaria, la competencia territorial corresponde al Juez del domicilio del menor, de conformidad a lo señalado en el Parágrafo 2º del artículo 390.

Art. 390 del C.G.P., Parágrafo 2º.- "Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio". Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Por lo anterior, este despacho RECHAZA POR COMPETENCIA, el presente asunto, con fundamento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del artículo 90 del C.G.P., resolviendo:

**PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA** la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a título personal por el señor NICOLAS LONDOÑO BERNAL en contra de la señora DERLY LORENA ORTIZ MARTÍNEZ, por el domicilio actual del menor.

**SEGUNDO: Remítase** las presentes diligencias para su conocimiento al Juzgado de Familia de la Ciudad de Bogotá (Reparto). Oficiese.

Por secretaria déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO YARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Admite Demanda  
**CLASE DE PROCESO:** Alimentos  
**RADICADO:** No. 2023 - 0045

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **ALIMENTOS** incoada a través de apoderado judicial por petición de la señora **DEICY CARDOZO RODRÍGUEZ**, en representación de sus menores hijos I.S.M.C. y S.L.M.C., en contra del señor **JAMERSON YESIT MESA RUIZ**.

La presente demanda se registrará por el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P. **Notifíquese** el presente auto al Agente del Ministerio público y Defensor de familia.

Notifíquese al extremo demandado el presente auto admisorio, córrase traslado de la demanda y anexos de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción.

Previo a decretar medida provisional de alimentos y como quiera que no se encuentra demostrada la capacidad económica del demandado, el despacho ordena **oficiar** a la empresa **CAMBIOS THALER**, a efecto de que se sirva informar si el señor **JAMERSON YESIT MESA RUIZ** identificado con CC No. 1.012.394.338, es empleado de dicha entidad, **CERTIFIQUE** el valor devengado mensualmente, si tiene derecho o no a primas de los meses de junio y diciembre de cada anualidad y demás emolumentos a que tiene derecho, haciendo las advertencias de ley. (El incumplimiento lo hará responsable del pago de las sumas de dinero, no descontadas. (Art. 130 C. de l. A., num 1°). Remítase oficio al correo electrónico señalado y al CCjudicial21@gmail.com / carloscastillo9012@gmail.com.

Como quiera que no se demuestra que la parte pasiva se encuentre en mora de pagar alimentos decretados por autoridad administrativa o judicial, el despacho deniega la solicitud de restricción de salida del país.

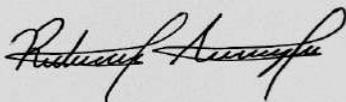
**RECONÓZCASE** personería al abogado **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, para que actúe en el presente asunto en representación de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005



El Secretario

S.L.V.C.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 1360

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado a petición de la señora LIS ELIANA CELY CELY en representación de sus menores hijas Y.D.M.C. y L.K.M.C., en contra del señor WILLIAN YORKIN MOLANO VELASQUEZ..

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.005

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere interesado
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2023-030

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la interesada señora LAURA ELENA URDANETA URDANETA, para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar el acta de conciliación, mediante el cual se impuso cuota alimentaria a favor de los NNA J.A.V.U., M.E.V.U. y M.A.V.U., como también los registros civiles de nacimiento de los mismos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **005**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Admite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Autorización Levantamiento Patrimonio de Familia</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2023 - 0046</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

**ADMITIR** la presente demanda de **AUTORIZACIÓN LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA**, incoada a través de abogada por petición de los señores **JUAN FRANCISCO HERRERA PARRA, MARÍA TERESITA DE JESÚS PARRA ROMERO y ALICIA JANETH PLAZAS HORTUA**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 577 y siguientes del Código General del Proceso.

**Notifíquese al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de la Localidad.**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 579 del C. G. del P., se abre a pruebas el proceso para el efecto se decretan las siguientes:

**DOCUMENTALES**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

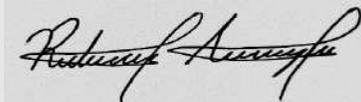
Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto y cumplimiento a las notificaciones ordenadas, ingresen las diligencias al despacho a efecto de proferir SENTENCIA ESCRITURAL.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Admite Demanda  
**CLASE DE PROCESO:** Alimentos  
**RADICADO:** No. 2023 - 0048

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **ALIMENTOS** incoada a través de apoderado judicial por petición de la señora **CARMELITA DE LA CRUZ PALACIO BETANCOURT**, en representación de la discapacitada **ANGELA MARINA VALENCIA PALACIO**, en contra del señor **MARINO VALENCIA**.

La presente demanda se registrará por el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese al extremo demandado el presente auto admisorio, corriendo traslado de demanda y anexos, de conformidad a lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 2020, para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción, una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.

Señalase como cuota provisional de alimentos a favor de la discapacitada **ANGELA MARINA VALENCIA PALACIO** el **30%** mensual, del valor de la pensión que percibe el demandado señor **MARINO VALENCIA**, identificado con CC No. 10.218.361, por parte de su aseguradora COLPENSIONES. Librese el oficio de conformidad, para que se sirvan descontar y consignar tales sumas de dineros y/o porcentaje, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina Depósitos Judiciales de Bogotá, que para el efecto tiene este Juzgado en dicha entidad y a nombre de la demandante señora **CARMELITA DE LA CRUZ PALACIO BETANCOURT** identificada con CC No. 24.326.098 y con referencia a este proceso.

**RECONÓZCASE** personería al apoderado judicial abogado **OSCAR ALFREDO ARIAS HERRERA**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

En el presente asunto, se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 9°, Inciso Segundo, "No se insertarán en el estado electrónico las providencias cautelares"

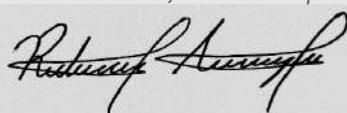
**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Admite Demanda  
**CLASE DE PROCESO:** Alimentos Congruos  
**RADICADO:** No. 2023 - 0052

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**ADMÍTASE** la presente demanda de **ALIMENTOS** incoada a través de apoderada judicial por petición de la señora **BLANCA YANETH ESTEPA GONZÁLEZ**, en representación de su progenitora en condición de adulta mayor **MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ ESTEPA**, en contra de los señores **EFRAÍN ESTEPA GONZÁLEZ, JOSÉ MEYER ESTEPA GONZÁLEZ, JACINTO DE LAS MERCEDES ESTUPIÑÁN GONZÁLEZ, RAFAEL ORLANDO ESTEPA GONZÁLEZ** y **AURORA ESTEPA GONZÁLEZ**.

La presente demanda se registrará por el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese al extremo demandado el presente auto admisorio, córrase traslado de la demanda y anexos de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción.

Como quiera que no se acredita la capacidad económica de los demandados, el despacho fija como cuota provisional de alimentos en favor de la adulta mayor señora **MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ ESTEPA** y en aras de garantizar sus necesidades primarias, la suma de \$500.000 pesos mcte, los cuales deberán asumidos por los señores **EFRAÍN ESTEPA GONZÁLEZ, JOSÉ MEYER ESTEPA GONZÁLEZ, JACINTO DE LAS MERCEDES ESTUPIÑÁN GONZÁLEZ, RAFAEL ORLANDO ESTEPA GONZÁLEZ** y **AURORA ESTEPA GONZÁLEZ**, cada uno deberá cancelar la suma de \$100.000, a la señora **BLANCA YANETH ESTEPA GONZÁLEZ**, quien deberá al momento de proferir sentencia, realizar cuentas de su gestión.

**RECONÓZCASE** personería a la abogada **ALBA LORENA AVELLA SERRATO**, para que actúe en el presente asunto en representación de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Admite demanda  
**CLASE DE PROCESO:** Divorcio Matrimonio Civil Mutuo Acuerdo  
**RADICADO:** No. 20-127

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales, se dispone:

**ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO**, incoada a través de abogada por los señores **AURA MILENA OSPINA CAMPAZ** y **HARLEN ALEXANDER VALVERDE CASTRO**

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 579 y siguientes del C.G.P.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 579 numeral 2° del C.G.P., se decretan pruebas así:

**DOCUMENTALES.**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, por secretaria ingresar las diligencias para proferir **SENTENCIA ESCRITURAL**.

**RECONÓZCASE** personería al apoderado judicial abogado **HARLEN ALEXANDER VALVERDE CASTRO**, para que actúe en el presente asunto en representación de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** *Previo Conceder Beneficio*  
**CLASE DE PROCESO:** *Amparo de Pobreza*  
**RADICADO:** *No. 2023 - 0082*

Visto el informe secretarial y de acuerdo con la solicitud elevada, se DISPONE:

Previo a resolver sobre la concesión del beneficio de amparo de pobreza, se **REQUIERE** al señor **JOHN ALI ÁVILA OCHOA**, para que se sirva aportar **ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, (Ley 640 de 2001, Artículo 35 y 40 - REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD), como quiera que se debe acreditar previamente para acudir ante la jurisdicción de familia.

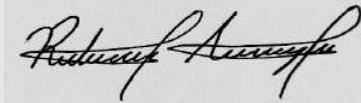
Comuníquesele por el medio más expedito ([alfalternativo27@gmail.com](mailto:alfalternativo27@gmail.com)).

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

**DECISIÓN:** Avoca y Admite Recurso de Apelación  
**CLASE DE PROCESO:** Medida de Protección  
**RADICADO:** No. 2023 - 0091 II

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena AVOCAR conocimiento de las diligencias remitidas por la Comisaria Tercera de Familia de Soacha Cundinamarca, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 575 de 2000 y dispone:

**ADMÍTASE** el recurso de apelación en contra de la providencia proferida dentro de la Medida de Protección Definitiva No. 597 de 2022, celebrada el día treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), por la Comisaria Tercera de Familia de Soacha (Cundinamarca).

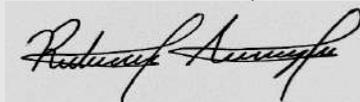
Una vez ejecutoriada la presente providencia se **ORDENA** por secretaría dar ingreso para efectos de proceder con lo normado en el art 327 del C.G.P., una vez se haya dado cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023

**DECISIÓN:** Concede Beneficio – Ordena Oficiar  
**CLASE DE PROCESO:** Interdicción Judicial  
**RADICADO:** No. 2004 - 0079

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada, se DISPONE:

**CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** al señor **LUIS ALFREDO HERNANDEZ RUIZ**, en consecuencia, se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza al mencionado para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, en contra del señor **PEDRO ALONZO HERNANDEZ RUIZ**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria ([hernandezruizluisalfredo35@gmail.com](mailto:hernandezruizluisalfredo35@gmail.com)), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 005.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere curadora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Interdicción
<b>RADICADO</b>	No. 2011-870

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, establece:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legítima señora OLGA LUCIA POSADA SABIO, para que se sirva informar si la señora GLADYS SABIO, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

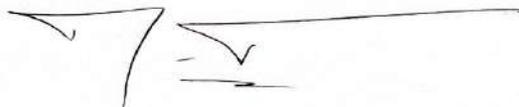
g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legítima señora OLGA LUCIA POSADA SABIO, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

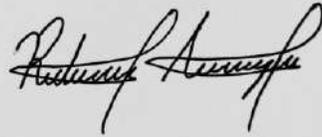


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **005**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Niega petición
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1559

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por la señora DIANA PATRICIA FLOR CAMACHO, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha treinta (30) de enero del presente año.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 005.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Niega petición
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2023-002

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por la señora ASTRID LORENA MURILLO LOPEZ, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha treinta (30) de enero del presente año.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 005.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés 2023**

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Corre Traslado Valoración</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Adjudicación Judicial de Apoyos</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2006- 0401</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguese a los autos el informe de valoración de apoyos allegado por la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca, obrante a folios 156 a 220 (#06) del expediente digital, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, numeral 6° (Artículo 396 del C.G.P.), se corre traslado del informe de valoración de apoyos por el término de diez (10), a las partes vinculadas en la presente litis.

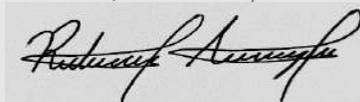
Una vez se encuentre fenecido el término indicado, ingresen las diligencias al despacho a efecto de señalar fecha para la celebración de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA  
Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **005**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere curadora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Interdicción
<b>RADICADO</b>	No. 2008-597

Visto el informe secretarial y el memorial que antecede, se DISPONE:

Se requiere a la señora LUZ STELA JIMENEZ DEL RIO ([stellajim63@gmail.com](mailto:stellajim63@gmail.com)), para que se sirva indicar los actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo, por parte de la señora ROSA INES JIMENEZ DEL RIO. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 005.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Ordena oficial
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Interdicción – adjudicación de apoyo
<b>RADICADO</b>	No. 2011-233

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el memorial allegado por la curadora señora ANA JULIA PÁRRAGA VIUDA DE MONGUI, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

En consecuencia, se ORDENA por Secretaría librar oficio con destino a la Personería Delegada en Asuntos de Familia de Soacha Cundinamarca, para que en el término de quince (15) días, se sirvan realizar y remitir un informe de valoración de apoyos a la señora MARÍA JOSEFINA PÁRRAGA GÓMEZ, conforme lo establece el numeral 4º del del art. 396 del Código General del Proceso, modificado por el Art. 38 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 005.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Corrige providencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Exoneración de alimentos
<b>RADICADO</b>	No.2011-573

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el Despacho que se cometió un yerro involuntario en la providencia calendada el treinta (30) de enero del presente año, respecto a los nombres de las partes. Por tal motivo, se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

“INADMÍTIR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada por el señor LUIS EVELIO GUTIERREZ VALDERRAMA contra la señora MARIA OFIR SANCHEZ VARGAS.”

En lo demás, la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

Por Secretaría, contrólese el término de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 005.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere curadora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Interdicción
<b>RADICADO</b>	No. 2011-795

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, establece:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legítima señora NORMA CONSTANZA RENGIFO, para que se sirva informar si el señor MILTON ALDEMAR RENGIFO, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

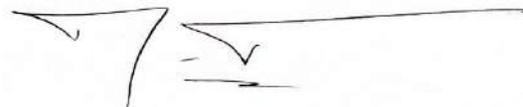
g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legítima señora NORMA CONSTANZA RENGIFO, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

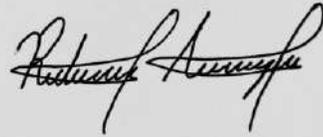


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **005**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere curadora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Interdicción
<b>RADICADO</b>	No. 2011-954

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, establece:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legítima señora LAURA FABIOLA MENDEZ CRUZ, para que se sirva informar si el señor FREDDY ALBERTO BELTRAN MENDEZ, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

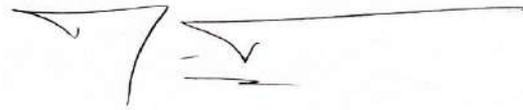
g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legítima señora LAURA FABIOLA MENDEZ CRUZ, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

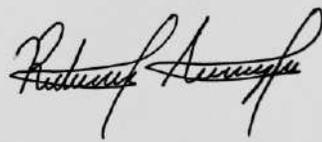


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 005.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere curadora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Interdicción
<b>RADICADO</b>	No. 2012-383

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, establece:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legítima señora SUSANA RUEDA CASTRO, para que se sirva informar si del señor JAIRO ANTONIO SANCHEZ RUEDA, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

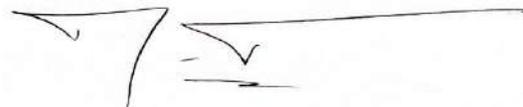
g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. “

Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legítima señora SUSANA RUEDA CASTRO, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

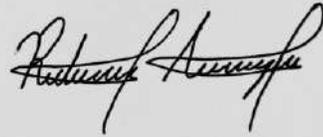


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **005**.



El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Pone en Conocimiento</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2015 - 205

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la empresa G MOVIL S.A.S, mediante la cual indican que el demandado CARLOS RODOLFO BARCO ZUÑIGA no ha tenido vínculo con dicha empresa. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.005

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Concede amparo de pobreza
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos
<b>RADICADO</b>	No. 2022-899

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud elevada por el demandado señor HAROLD ANDREY ZORILLA MARTINEZ, el Despacho le CONCEDE AMPARO DE POBREZA, de conformidad a lo normado en el Art. 151 y ss del Código General del Proceso, para que la representación y demás trámites a seguir dentro del presente proceso. Para tal efecto se le designa a la Dra. NIDIA CASTRO SALINAS, como abogada en Amparo de Pobreza, quien cuenta con dirección de notificación en el correo electrónico [abogadosyassociadosnc@gmail.com](mailto:abogadosyassociadosnc@gmail.com) y teléfono de contacto 3212664029 - 3142219800. Librese comunicación telegráfica a la profesional designada para lo pertinente y de aceptar désele posesión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 005.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Rechaza de plano
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad conyugal
<b>RADICADO</b>	No. 2016-506

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El Artículo 518 del Código General del Proceso, establece que:

**“Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados...”**. (Negrilla fuera de texto).

Atendiendo la referida norma, es claro que, la partición adicional procede cuando existen nuevos bienes (activos), que se dejaron de adjudicar, razón por la cual, el Despacho RECHAZA DE PLANO la partición adicional solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que, en la misma se solicita la inclusión de un pasivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **005**.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Pone en Conocimiento</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2016 - 594

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por el DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES S.A.S., mediante la cual informan la ubicación del vehículo de placas MCS-792. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.005

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Requiere</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2017 - 517

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere al apoderado de la parte demandada se sirva allegar los soportes de las consignaciones realizadas por concepto de cuotas alimentarias y de vestuario que indica en la anterior liquidación de crédito, desde noviembre de 2019 y hasta la fecha.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que dentro del término de tres (3) días, se sirva indicar si el demandado se encuentra al día con el pago de las cuotas alimentarias y de vestuario.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.005

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Obedézcase y cúmplase al superior
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2020-379

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente las diligencias procedentes de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante providencia calendada el dieciocho (18) de enero del año 2023, el cual, ACEPTO EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial, el día 25 de noviembre de 2022.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaria ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores,

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **005**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Corre traslado
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Reivindicatorio de bienes herenciales
<b>RADICADO</b>	No. 2018-273

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por el apoderado judicial del demandado señor JORGE IVAN FONSECA SANCHEZ, se DISPONE:

AGRÉGUESE al expediente la consignación realizada ante el Banco Agrario de Colombia, por el señor JORGE IVAN FONSECA SANCHEZ, en cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante sentencia de fecha veinticuatro (24) de junio de 2022, del cual se corre traslado por el término de tres (3) días, a la parte actora.

Por Secretaria remítase copia del archivo 29 del expediente, al correo electrónico [opelegis2009@hotmail.com](mailto:opelegis2009@hotmail.com), para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 005.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Aclara Solicitud</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2018 - 777

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud radicada por el apoderado de la parte actora, se le indica que una vez revisado el proceso bajo el radicado No. 2021-485, no obra dentro del expediente solicitud de medidas cautelares en la fecha referida por el profesional del derecho.

Así las cosas, remítase link del expediente al apoderado de la parte actora a la dirección electrónica [johan7218@hotmail.com](mailto:johan7218@hotmail.com) para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.005

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Corregir Oficio</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 982

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, por secretaria se ordena elaborar nuevamente el oficio No. 2090 del cinco (5) de diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2022, dirigido al pagador SU ALIADO TEMPORAL y no como se indicó en referido oficio. Oficiese y envíese al correo electrónico del apoderado de la parte actora [juridicofontalvo@hotmail.com](mailto:juridicofontalvo@hotmail.com) para el trámite correspondiente.

De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la EPS SALUD TOTAL. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.005

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Oficiar, Accede Solicitud</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2019 - 126

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se ordena por secretaría oficiar a SALUD TOTAL EPS, para que se sirvan informar que empresa actualmente realiza los aportes a salud correspondientes al demandado OSCAR JAVIER QUIROGA PEREZ. Oficiese y remítase a la dirección electrónica de la demandante [leosanchezz20@outlook.es](mailto:leosanchezz20@outlook.es) para lo pertinente.

De otro lado, de conformidad con el escrito allegado por la demandante KATHERINE VIVIANA ESQUIVEL PAEZ, se ordena por secretaría, expedir los títulos a nombre de la señora NANCY LILIANA CELY TAVERA identificada con cedula de ciudadanía No. 40.046.637, para que sean cobrados por esta.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.005

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Termina Proceso</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2019 - 598

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo consagrado en el numeral 2º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

El numeral 2º del Art. 317 de la ley 1564 de 2012 consagra:

“Art. 317 DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...

2.-Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.” ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de marras, la parte demandante no ha adelantado ningún trámite procesal desde hace más de dos años, razón por la cual es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el Despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

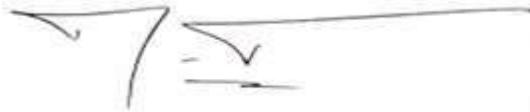
SEGUNDO. DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares que recaen dentro del presente asunto. Oficiese.

TERCERO. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

CUARTO. ARCHÍVESE la actuación una vez realizado lo anterior, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.005



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia – ordena comisionar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad conyugal
<b>RADICADO</b>	No. 2019-675

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los ACREEDORES de la SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por la señora MONICA TAMAYO NIETO y el señor DIEGO GONZALEZ RIVILLAS.

Por lo anterior, señálese como fecha y hora, el día **SIETE (7) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de que trata el del artículo 501 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Los apoderados judiciales reconocidos en el presente asunto, deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), como también, a la contra parte, cinco (5) días antes de la fecha arriba programada.

De otra parte, y teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, **DECRETASE** el SECUESTRO de la empresa denominada FES FABRICACIÓN EQUIPOS Y SUMINISTROS S.A.S. Para lo cual, se COMISIONA con amplias facultades al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto) de Bogotá D.C., para que proceda a realizar el referido secuestro. Líbrese Despacho Comisorio junto con los anexos e insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **005**.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Correr Traslado</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2019 - 707

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el avalúo catastral presentado, por la parte demandante (fs. 138 a 147), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el termino de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.005

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Aprueba Liquidación</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2019 - 794

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3° del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACIÓN. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DIESEISEIS PESOS (\$ 24.704.916.00.)

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.005

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Requiere Demandante</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2019 - 848

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se requiera a la parte actora para que aclare su petición, toda vez que la misma no es clara para el Despacho, en qué sentido solicita requerir a la empresa SEGUIRTAS.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.005

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Declara desierto recurso de apelación
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2020-102

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 322 del Código General del Proceso, establece que:

...Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, **el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral.** El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado. (Negrilla fuera de texto).

En el caso de marras, el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 20 de enero de 2023, manifestando en la audiencia que prestaría la sustentación dentro de los tres días siguientes, situación que dentro del referido termino no ocurrió, por lo tanto, hay lugar a declarar desierto el referido recurso.

Por lo anterior, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO.** DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación que interpusiera el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, el día veinte (20) de enero de 2023.

**SEGUNDO.** ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores, una vez ejecutoriada la presente providencia.

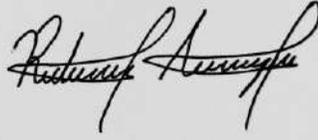
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **005**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Acosta', is centered on a light gray rectangular background.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Requiere parte actora
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión (Reivindicatorio)
<b>RADICADO</b>	No. 2020-154

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la Dra. MARIA TERESA PESCA CASTRO, dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el día 24 de noviembre de 2022, se DISPONE:

TÉNGASE como dirección de notificaciones de la señora MARTHA PIEDAD CAÑÓN, la Calle 13 No. 3D -26 Barrio Ubaté de Soacha (Cundinamarca).

Asimismo, TÉNGASE como sucesores procesales del señor LUIS ENRIQUE JIMENEZ (q.e.p.d.), a los señores LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ CAÑÓN, IVAN MAURICIO JIMÉNEZ CAÑÓN, ALISSON ANDREA JIMÉNEZ CAÑÓN y DIANA MARCELA JIMÉNEZ VICTORINO, quienes deberán acreditar el parentesco para con el aquí demandado fallecido, como también, la señora MARTHA PIEDAD CAÑÓN.

Por lo anterior, TÉNGASE como dirección de notificaciones de los referidos sucesores las siguientes:

- LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ CAÑÓN, Traversal 7 No. 4ª-83, Vía Indumil Conjunto Residencial el Mañana, casa F 23 de Soacha (Cundinamarca).
- ALISSON ANDREA JIMÉNEZ CAÑÓN, Traversal 7 No. 4ª-83, Vía Indumil Conjunto Residencial el Mañana, casa A 06 de Soacha (Cundinamarca).
- DIANA MARCELA JIMÉNEZ VICTORINO, Vereda Rio grande, Sector El Misterio (vía férrea) de Cajicá (Cundinamarca)

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva allegar la notificación por aviso de los arriba citados, conforme lo dispone el artículo 160 de CGP.

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se le hace saber que deberá estarse a lo resuelto en la presente providencia.

De otra parte, se requiere a la Dra. MARIA TERESA PESCA CASTRO, para que se sirva indicar si tiene o no conocimiento de la dirección física y/o electrónica del señor IVAN MAURICIO JIMÉNEZ CAÑÓN.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **005**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered on a light gray rectangular background.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Ordena notificar curador ad litem
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión
<b>RADICADO</b>	No. 2021-909

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a que el profesional del derecho Dr. LUIS GONZALO GUAYACAN ROJAS, a la fecha no se ha manifestado, respecto a la designación como curador ad litem de la asignataria señora MARIA CELMIRA DAZA VALDES, realizada mediante providencia de fecha 28 de noviembre de 2022, razón por la cual, se ORDENA por Secretaria, notificar el auto admisorio del presente proceso al referido profesional, remitiendo el correspondiente traslado de la demanda, a fin de que proceda a contestar la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 005.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Comisionar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2020 - 459

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al informe allegado por el ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., mediante el cual indican que el vehículo de placas ZYS531 se encuentra ubicado en Tocancipa – Cundinamarca el Despacho Dispone:

Teniendo en cuenta que el vehículo automotor de PLACA: ZYS531; MARCA: KIA; LINEA: RIO UB EX; CARROCERIA: HATCH BACK; COLOR: PLATA; MODELO: 2014; No. MOTOR: G4LADP144190 y No. CHASIS: KNADN511AE6352851, se encuentra debidamente embargado y capturado, el Despacho DECRETA el SECUESTRO del mismo.

Para la práctica de Secuestro de dicho bien, se COMISIONA con amplias facultades al señor Juez Primero (001) Promiscuo Municipal de Tocancipa, Librese Despacho Comisorio junto con los anexos e insertos del caso.

Se indica que el vehículo automotor se encuentra capturado en el parqueadero de almacenamiento La Principal S.A.S., ubicado en el kilómetro 2 vía Colpapel, Vereda Canavita frente a Incolnox Tocancipa, Cundinamarca, Tel: 3105732058.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.005



El secretario



República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Oficiar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2020 - 605

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha doce (12) de abril de 2021 se decretó el embargo y retención del 40% de la pensión, que devengue el demandado EDISON GUZMAN ARIAS, como pensionado de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL, medida que fue comunicada mediante oficio 402 del 26 de abril de 2021, dirigido a dicha entidad.

Que mediante auto de fecha Diez (10) de Octubre de 2022 se dio aprobación a la liquidación de crédito por la suma de \$21.176.875. M/cte.

Por secretaria, se ordena OFICIAR al pagador RECURSOS HUMANOS DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL informándole que de acuerdo a la liquidación de crédito aprobada en referida fecha, el límite de la medida se amplió a la suma \$21.176.875 M/cte. Oficiese y envíese a la entidad y/o al correo electrónico del apoderado demandante [abogadofontalvo@gmail.com](mailto:abogadofontalvo@gmail.com) para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.005

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Releva Abogado</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2021 - 59

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a lo manifestado por el Dr. JESUS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ y las pruebas allegadas por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del Artículo 154 del C.G.P., se le Releva del cargo de abogado en amparo de pobreza.

Por lo anterior, se designa como abogada en amparo de pobreza a la Dra. GLORIA VERGARA CAMPILLO, para que en su representación lleve hasta su culminación proceso Ejecutivo de Alimentos en contra del señor JOHN MAURICIO ACOSTA HUESO. Por secretaria, librese telegrama a la dirección electrónica de la referida profesional del derecho [callelarga27@hotmail.com](mailto:callelarga27@hotmail.com) Tel – 3105591943.

Sírvase la demandante ponerse en contacto con la profesional citado, para que le suministre la documentación y le indique los demás trámites a seguir.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.005

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 - 21

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado a petición de la señora CAROL JOHANA CARDENAS BARON en representación de su menor hija E.G.C., en contra del señor CARLOS ANDRES GUTIERREZ PUENTES.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.005

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Remite por competencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Custodia y cuidado personal
<b>RADICADO</b>	No. 2021-172

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Sería del caso seguir conociendo el presente trámite, pero teniendo en cuenta que actualmente el NNA G.L.D.S., reside con su progenitor en la ciudad de Bogotá D.C., según el informe rendido por la Asistente Social de este Despacho, razón por la cual, este Juzgado carecería de competencia para continuar con el presente asunto, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 de Código de la Infancia y la Adolescencia que prevé: **“Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente;** pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional.” (Negrilla fuera de texto)

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha indicado que: “De allí que en casos de carácter excepcional en los cuales se encuentren involucrados menores de edad, habida cuenta de la prevalencia de sus derechos e interés superior, por su relevancia constitucional, debe admitirse posible la alteración de la competencia inicialmente establecida.” (AC438, 22 feb. 2021, rad. 2021-00268-00).

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que el lugar donde se encuentra el NNA G.L.D.S., es la ciudad de Bogotá D.C., la autoridad judicial para seguir conociendo de este asunto, correspondería al Juez de Familia del Circuito de Bogotá, motivo por el cual se ordenará la remisión de las presentes diligencias a dicho Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

REMITIR las presentes diligencias al Juzgado de Familia de la ciudad de Bogotá D.C., que por reparto corresponda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

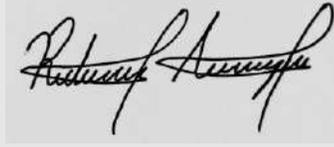
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **005**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Corre traslado
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad patrimonial
<b>RADICADO</b>	No. 2021-1101

Visto el informe secretarial y el trabajo de partición que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, del trabajo de partición presentado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. DANGELLY CHARLOTTE ALDANA MANRIQUE, CÓRRASE traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **005**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia – ordena oficiar
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2021-1118

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos las comunicaciones y los anexos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Agréguese a los autos la certificación y el cotejo del envío del auto admisorio y traslado al extremo pasivo, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandado señor GONZALO PALACIOS CABUYA, quien, dentro del término legal concedido, no dio contestación a la demanda.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, por Secretaria librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá (Cundinamarca), para que se sirva informar el motivo por el cual no ha dado respuesta a nuestro oficio No. 682 de fecha 12 de mayo de 2022, tramite que fue cancelado por la interesada el día 8 de julio de 2022, según recibos de consignación aportados.

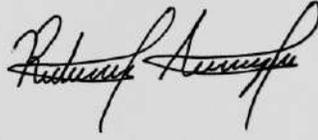
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **005**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered on a light gray rectangular background.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Ordena Oficiar</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2021 - 1132

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria se ordena Oficiar a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR – CAPROVIMPO, a efectos de informarle que mediante audiencia calendada ocho (8) de septiembre de 2022 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesan dentro del presente asunto a cargo del demandando JUAN PABLO CAICEDO GIRON. Oficiese y remítase al correo electrónico del demandante [juanpa\\_caicedo@hotmail.com](mailto:juanpa_caicedo@hotmail.com) para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.005

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Requiere Apoderado</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 244

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a tener en cuenta el tramite de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, se requiere al apoderado de la parte actora, se sirva acreditar él envió de los documentos debidamente cotejados por la empresa de mensajería, tal como lo ordena las normas referidas anteriormente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.005

El secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Reconoce Personería</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 256

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se reconoce personería al abogado **JORGE ENRIQUE YAZO VELANDIA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 63 del expediente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.005

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Señala fecha diligencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2022-267

AGRÉGUESE a los autos las comunicaciones y los anexos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca y el Banco Caja Social, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Como quiera que, los bienes inmuebles objeto de cautela dentro del presente asunto, identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 051-82062 y 051-19243, se encuentra debidamente embargados, y de conformidad a lo dispuesto mediante providencia de fecha 11 de julio del presente año, SEÑÁLESE como fecha y hora el día **DOS (2) DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, A LAS 9:00 AM**, a fin de llevar a cabo **DILIGENCIA DE SECUESTRO** de los referidos bienes, para lo cual se DESIGNA como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, a la empresa **SERVICIOS JURIDICOS MYM S.A.S.**, quien cuenta con dirección de notificación en el correo electrónico [serviciosjuridicossas@gmail.com](mailto:serviciosjuridicossas@gmail.com) y teléfono 3002124483. Comuníquese telegráficamente.

Se le hace saber a la parte actora que, debe prestar colaboración con el Despacho, respecto al medio de transporte para el traslado del titular del Despacho y un empleado al lugar de la diligencia, y comunicarse previamente con el secuestre designado. Es de aclarar que, debe asistir con media hora de antelación a las instalaciones del este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **005**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Ordena entrega de depósitos judiciales
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos
<b>RADICADO</b>	No. 2022-350

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE

Teniendo en cuenta la petición elevada por el extremo pasivo y como quiera que, mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2022, se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento de la parte actora, por Secretaria AUTORÍCESE ante el Banco Agrario de Colombia, el pago de los depósitos judiciales que se encuentra pendientes de pago en el presente asunto y con posterioridad a la fecha arriba señalada, a favor del señor CESAR ELBER RIVERA RODRIGUEZ, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 005.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Declara nulidad
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Restablecimiento de derechos
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1145

Sería del caso seguir conociendo del presente asunto, pero advierte el Despacho que, el Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal de Soacha (Cundinamarca), remitió el mismo, indicando que "NO REPOSA EVIDENCIA" de la notificación de la progenitora de la NNA M.L.G., razón por la cual, se procederá a resolver la nulidad de las actuaciones por falta de notificación dentro del trámite de restablecimiento de los derechos que allí se surtió, previo lo siguientes

#### ANTECEDENTES

El 10 de marzo de 2022 la Defensoría de Familia del ICBF - Centro Zonal de Soacha (Cundinamarca), dio apertura de restablecimiento de derechos de la NNA M.L.G., por encontrarse vulnerados sus derechos fundamentales y ordenó la ubicación en hogar sustituto.

Constituida la audiencia de fallo el 5 de julio de 2022, la Defensora hace un análisis de los hechos, una evaluación de las pruebas, exponiendo el desarrollo del proceso administrativo que se surtió y finalmente mediante resolución No. 158, resolvió declarar en estado de vulneración a la NNA M.L.G., confirmo la medida consistente en hogar sustituto.

Mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2022, el Defensor de Familia, ordena remitir el expediente por encontrar yerros jurídicos que vulneran el debido proceso a la progenitora y familia extensa la NNA M.L.G.

#### CONSIDERACIONES

Respecto del restablecimiento de los derechos de los menores, señala el artículo 50 del Código de la Infancia y la Adolescencia que:

"Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e Integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados."

En este caso que nos ocupa, se pretende reestablecer los derechos a la NNA M.L.G. por encontrarse vulnerados sus derechos fundamentales, dándose apertura al trámite administrativo, razón por la que por parte de la Defensora de Familia se agotaron las etapas señaladas en el Código de Infancia y Adolescencia.

*Pese a lo anterior, advierte el Despacho que la progenitora de la referida NNA, no fue notificada en debida forma del auto mediante el cual se dio apertura a la presente investigación, como tampoco a la familia extensa.*

*Se tiene que las nulidades son anomalías que se presentan en el trámite de un proceso, a las cuales se les ha atribuido por su gravedad la consecuencia sanción de invalidar las actuaciones surtidas. Una vez sea declarada por el Juez se reestablece la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso entre otros.*

*El Código General del Proceso, establece las nulidades las cuales son taxativas y se encuentran contenidas en el artículo capítulo II, artículo 132 y ss, indicando que el proceso es nulo en todo o en parte por alguna de las causales allí establecidas, entre ellas se establece la indebida notificación de las actuaciones.*

*El art. 138 del ibidem, establece los efectos de las causales de nulidad declarada, indicando que:*

*(...) La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto a quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas ... El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse.”.*

*Por tal razón, las irregularidades en torno a ese inicial e importante momento procesal como es la notificación de auto mediante el cual se abrió el presente asunto, las consagra como causal de nulidad al disponer, en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., que existe aquella, “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”, advirtiéndose que, el artículo concierne de manera exclusiva a los vicios en la notificación de dos precisas providencias a la parte demandada, como son el auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo.*

*De manera liminar se debe indicar, que, dada la especial naturaleza de las nulidades, esta causal se debe ver si realmente se omitieron requisitos que puedan ser considerados como esenciales dentro de la respectiva notificación.*

*Revisadas las presentes diligencias, encuentra este Despacho que, efectivamente la señora SONIA LILIANA LUNA GIL no fue notificada en debida forma de la del auto mediante el cual se abrió la presente investigación, vulnerándosele el derecho a la defensa, contradicción y debido proceso, por lo que habrá de declarar la nulidad, desde el auto que apertura el proceso de restablecimiento de los derechos de la NNA M.L.G., sin embargo, las pruebas practicadas quedarán incólumes.*

*Ahora, si bien la norma ha señalado los términos que tiene el Defensor de Familia para resolver el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, no lo es menos que estamos frente a una declaración de nulidad de lo actuado, se deberá por medio del Defensor de Familia sanear las actuaciones declaradas como viciadas y el término en este caso se contará a partir nuevamente notificada esta decisión.*

*En consecuencia y en atención a las garantías constitucionales, este Despacho declarará la nulidad de lo actuado desde la apertura del trámite de restablecimiento de los derechos de la referida NNA y disponer la devolución del expediente al Defensor de Familia, para que proceda conforme a derecho a sanear las actuaciones.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia de Soacha

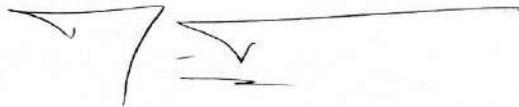
**RESUELVE**

**PRIMERO.** DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado desde el auto que dio apertura al restablecimiento de los derechos de la NNA M.L.G., quedando incólumes las pruebas practicadas, con fundamento en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** ORDENASE la devolución de las presentes diligencias a la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Soacha Cundinamarca, para que proceda de conformidad como se ha indicado en el cuerpo de esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

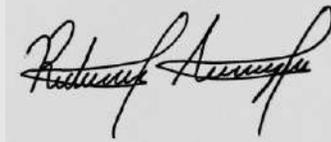


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **005**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Alimentos
<b>RADICADO</b>	No. 2022-364

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

*TÉNGASE* contestada a la demanda por el extremo pasivo, el cual propuso excepciones de mérito a través de su apoderado judicial.

*TÉNGANSE* por descorridas las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, las cuales transcurrieron en silencio por la parte actora.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **DOS (2) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

#### **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

*DOCUMENTALES.* Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

*TESTIMONIOS.* Escúchese en testimonio a CARMEN IVETH RAMBAL BARRAZA y MARY JANE HERNÁNDEZ ARROYO, quienes deberán concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

*INTERROGATORIO DE PARTE.* Escúchese en interrogatorio de parte al señor JHON PEDRO IPUANA EPIAYU.

#### **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

*DOCUMENTALES.* Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

*TESTIMONIOS.* Escúchese en testimonio a CIELO LOPEZ CASTRO, quien deberá concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

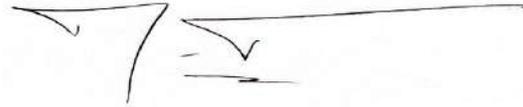
*INTERROGATORIO DE PARTE.* Escúchese en interrogatorio de parte a la señora EYLEN MARGARITA SAAVEDRA RAMBAL.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

Atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial del extremo pasivo y de conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTASE la RENUNCIA presentada por la Dr. ALEJANDRO RODRIGUEZ JIMENEZ, al poder de conferido por el demandado señor JHON PEDRO IPUANA EPIAYU.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

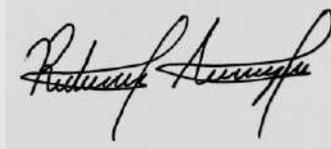


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **005**.



El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Pone en Conocimiento</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 788

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.005

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Impugnación de paternidad
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1010

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **TREINTA (30) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **005**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Concede amparo de pobreza
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Investigación de paternidad
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1283

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NO TENER EN CUENTA la notificación por aviso del extremo pasivo realizado por la parte actora, como quiera que, no se allega la certificación del envío del citatorio conforme lo provee el artículo 291 del Código General del Proceso.

Es de aclarar que, según el ACUERDO No. CSJCUA19-11, de fecha 7 de marzo de 2019, expedido por Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, **el HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO de este DESPACHO JUDICIAL, es de 7:30 AM A 1:00 PM y de 1:30 PM A 4:00 PM**, el cual se encuentra publicado en el microsítio de la rama judicial, además, se indica en la respuesta automática, a los correos que remiten los usuarios al correo institucional de este Despacho Judicial, como también, en la sede de Juzgado.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el memorial allegado por los demandados señores MARIA ESNERY GIRALDO ZABALA y HERNAN ARAGON, el Despacho los tiene notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 91 del ibídem.

En atención a la solicitud elevada por los demandados MARIA ESNERY GIRALDO ZABALA y HERNAN ARAGON, el Despacho les CONCEDE AMPARO DE POBREZA, de conformidad a lo normado en el Art. 151 y ss del Código General del Proceso, para la representación y demás trámites a seguir dentro del presente proceso. Para tal efecto se le designa a la Dra. ANDREA FLÓREZ ROLDÁN, como abogada en Amparo de Pobreza, quien cuenta con dirección de notificación en el correo electrónico [andreafllorez986@gmail.com](mailto:andreafllorez986@gmail.com) y teléfono de contacto 3203884272. Librese comunicación telegráfica a la profesional designada para lo pertinente y de aceptar désele posesión.

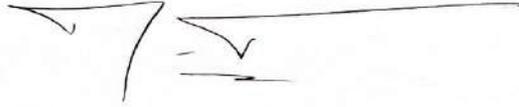
Sírvase los peticionarios ponerse en contacto con la profesional citada y le suministre la documentación y le indique los demás trámites a seguir.

Una vez aceptado el cargo por la profesional del derecho, se le concederá el término de veinte (20) días para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

De conformidad con Inciso tercero del art. 117 de Código General del Proceso, se concede a la parte demandada un término de ocho (8) días, a partir de la notificación por estado del presente auto para que realice el correspondiente trámite, so pena de tener por no contestada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Imra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **005**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Nombra curador ad litem
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1429

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS EDUARDO HERRERA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio del presente proceso, el Juzgado le DESIGNA como CURADOR AD-LITEM al Dr. ALVARO CARRION SUAREZ, quien cuenta con dirección de notificación en el correo electrónico [alvarocarrion137@yahoo.com](mailto:alvarocarrion137@yahoo.com). Líbrese telegrama.

El profesional aquí designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 005.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Niega petición
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1466

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por la señora MARIA EUGENIA MONTERO VEGA, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha veintitrés (23) de enero del presente año.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Imra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **005**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Niega petición
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1469

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por el señor NILSON FERNANDO BECERRA PEDRAZA, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha veintitrés (23) de enero del presente año.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **005**.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 1487

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado a petición de la señora ADRIANA ROCIO ESPINDOLA ROMERO en representación de sus menores hijas M.F.A.E. y H.C.A.E., en contra del señor RODNEY ERNESTO ARAUJO MENDEZ..

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.005

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Rechaza demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Sucesión
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1488

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en su inciso quinto, establece que:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”

En el caso de marras, la apoderada judicial de la parte actora indica que existen asignatarios que deben ser citados, para lo cual, indica que pueden ser notificados en la calle 14 C No. 18 H 53 del municipio de Soacha, en consecuencia, se debió allegar con la subsanación de la demanda, el recibo mediante el cual remitió la demanda y los anexos a los asignatarios, conforme lo establece la referida norma.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO.** RECHAZAR la presente demanda de SUCESION INTESTADA, de la causante ALBA CATALINA SANCHEZ GACHARNA, incoada a través de abogada por el señor ALVARO SANCHEZ.

**SEGUNDO.** ORDENASE por Secretaria el archivo de las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

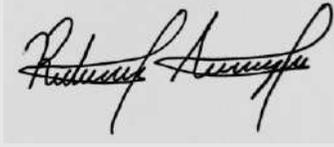
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **005**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Admite demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Autorización para levantar patrimonio de familia
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1491

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, incoada a través de abogada por la señora ELIZABETH AREVALO OSORIO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

Cumplido lo anterior, por Secretaria dese ingreso al presente asunto, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **005**.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Rechaza Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 1496

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado a petición de la señora LAURA NATALY VILLAMIL CEDIEL en representación de su menor hijo I.M.V., en contra del señor MAURICIO ALEJANDRO MORENO MUÑOZ.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.005

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Rechaza demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho
<b>RADICADO</b>	No. 2021-1498

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda de manera extemporánea, se DISPONE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO entre COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de abogado por el señor JOSE CLOTARIO URREGO contra GLORIA RAMOS PINTO, JUAN CARLOS LIZARAZO RAMOS, JEISSON JAVIER LIZARAZO RAMOS, DANIEL LIZARAZO RAMOS y SEBASTIAN LIZARAZO RAMOS y los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante GLORIA RAMOS PINTO.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **005**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Niega petición
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1502

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por la señora JUANA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE CASALLAS, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha veintitrés (23) de enero del presente año.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **005**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Niega petición
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1507

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por el señor HENARIO FORERO SAENZ, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha veintitrés (23) de enero del presente año.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 005.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Libra Mandamiento de Pago</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 1513

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Subsanada la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderado judicial por la señora VIVIANA GUZMÁN GONZÁLEZ, en representación de sus menores hijos CARLOS FELIPE HENAO GUZMÁN y JULIAN ANDRES HENAO GUZMÁN, contra del señor CÉSAR OCTAVIO HENAO GIL, por las siguientes sumas de dinero:

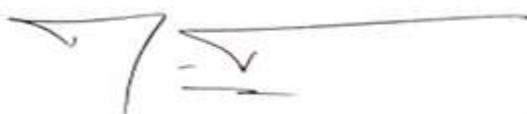
- 1.- ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 11.245.094.00) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, vestuario correspondiente a marzo de 2020 y las causadas en el año 2021 y 2022; igualmente, por concepto de educación, causadas y no pagadas durante el periodo de septiembre de 2021 a diciembre de 2022.
- 2.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.
- 3.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítesele conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico

Se reconoce personería al Dr. WILLIAM HUMBERTO ARDILA INFANTE, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido

NOTIFIQUESE,

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.005



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Niega petición
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1528

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por la señora DANIELA DUQUE LADINO, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha treinta (30) de enero del presente año.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 005.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Libra Mandamiento de Pago</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 1548

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Subsanada la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderado judicial por la señora YURY JAZMIN CASTAÑEDA MURILLO, en representación de su menor hijo Z.J.Q.C., y en contra del señor JUAN CARLOS QUINCHE MONSALVE, por las siguientes sumas de dinero:

1.- SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 6.699.370.00) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y vestuario, causadas y no pagadas durante el periodo de junio de 2021 a diciembre de 2022.

2.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico

Se reconoce personería al Dr. ANGEL PAYANENE PAMO, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido

NOTIFIQUESE,

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.005



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Avoca conocimiento
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Restablecimiento de derechos
<b>RADICADO</b>	No. 2022-1551

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE

AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, remitidas por pérdida de competencia por el Defensor de Familia del ICBF - Centro Zonal de esta municipalidad. En consecuencia y de conformidad a lo normado en el artículo 103 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 6º de la Ley 1878 de 2018, y como quiera que en las presentes diligencias no reposa la actuación correspondiente al auto que abre la presente investigación, como tampoco su notificación el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Conforme a lo previsto en el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia., se señala el día **SIETE (7) DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:30 AM**, como fecha y hora para la realización de audiencia de fallo, para lo cual, se decretan las siguientes pruebas:

- **TÉNGASE** como pruebas, las practicadas por el equipo interdisciplinario del I.B.C.F. Centro Zonal de Soacha Cundinamarca, del cual se corre traslado a los interesados por el termino de cinco (5) días.

- Practíquese visita social a través de la Trabajadora Social de este Juzgado, al hogar de la señora JAYDIVE BOHORQUEZ BRAVO, con el fin establecer las condiciones socio familiar y económico en las cuales se desenvuelven, además, verificar si se están garantizando los derechos fundamentales del NNA N.D.I.B., informe que será rendido antes de la audiencia de fallo.

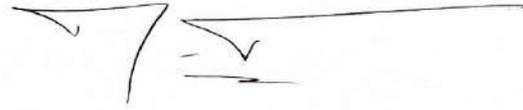
**TERCERO.** ORDENASE terapia psicológica para el NNA N.D.I.B. a través de ALIANSALUD EPS S.A. - CM, con apoyo de los progenitores.

**CUARTO.** Notifíquese por el medio más expedito la presente providencia a los progenitores del NNA N.D.I.B. señores JAYDIVE BOHORQUEZ BRAVO y NELSON INFANTE ROA, como también al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de la Localidad, para lo de su cargo.

**QUINTO.** Compúlsese copias a la Procuraduría General de la Nación, para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, a la Defensora de Familia del I.C.B.F. - Centro Zonal de esta municipalidad, Dra. CLAUDIA MORENO PAEZ, por la pérdida de competencia en la actuación administrativa de Restablecimiento de los Derechos del NNA N.D.I.B., de conformidad a lo normado en el parágrafo 2º del artículo 100 del C.I.A. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

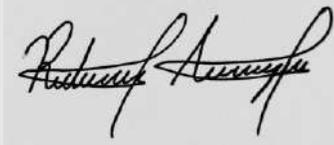


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **005**.



El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Libra Mandamiento de Pago</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2022 - 1563

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Subsanada la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderado judicial por la señora ANA JULIETH PABÓN HERNÁNDEZ, en representación de su menor hijo M.J.V.P., contra el señor MIGUEL ÁNGEL VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 23.549.743.00) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, vestuario y gastos educativos, causadas y no pagadas durante el periodo de noviembre de 2016 a diciembre de 2022.

2.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Se reconoce personería al Dr. NELSON E. PINEDA LEMUS, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido

NOTIFIQUESE,

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.005



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Niega petición
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2023-004

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por la señora SANAE KESSOU, toda vez que, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha treinta (30) de enero del presente año.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 005.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Inadmite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 - 27

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado a través de apoderada judicial por la señora CENELIS ESCOBAR CHAVERRA, en representación de su menor hijo D.S.P.E., contra el señor AZAEL PALACIOS PANESSO.

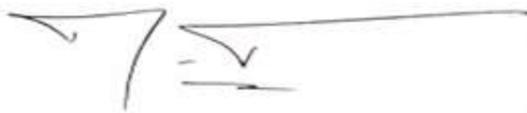
De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Allegue nuevo poder donde se señale expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; igualmente, acérquese correo o presentación personal del mismo.
- 2.- Informe al Despacho la dirección de correo electrónico del ejecutado, igualmente, aclare la forma la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes, en el evento de desconocer la misma realice las manifestaciones a que haya lugar (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).,
- 3.- Allegue prueba de envío del escrito de demanda y sus anexos en la a la dirección física del ejecutado, lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la demanda no se solicitaron medidas cautelares (inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.).

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

NOTIFIQUESE,

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.005



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Concede amparo de pobreza
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2023-028

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora YUBELLY BELALCAZAR GARCIA, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora YUBELLY BELALCAZAR GARCIA, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contra el señor EDGAR ALEXANDER OLIVEROS BUITRAGO.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **005**.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Inadmite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 - 40

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado a través de apoderado judicial por la señora LEIDY JOHANA LOPEZ VASQUEZ, en representación de su menor hija S.P.P.L., contra el señor CRISTIAN CAMILO PUERTA RODRIGUEZ.

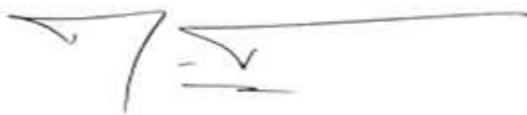
De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Allegue nuevo poder donde se señale expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; igualmente, acérquese correo o presentación personal del mismo.
- 2.- Acerque acta de conciliación de alimentos legible, que pretenda hacer valer como título para el cobro de las obligaciones pretendidas en el escrito de demanda.
- 3.- Arrime al proceso copia auténtica y legible del registro civil de nacimiento de la menor de edad.
- 4.- Allegue prueba de envío del escrito de demanda y sus anexos en la a la dirección física del ejecutado, lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la demanda no se solicitaron medidas cautelares (inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.).
- 5.- Informe al Despacho la dirección de correo electrónico del ejecutado, igualmente, aclare la forma la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes, en el evento de desconocer la misma realice las manifestaciones a que haya lugar (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).,

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

NOTIFIQUESE,

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.005



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Admite demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Unión marital de hecho.
<b>RADICADO</b>	No. 2023-074

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO entre COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través abogado por la señora ADRIANA PAEZ CASTELLANOS contra el señor JAIRO JULIO OSORIO ORTIZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora para que se sirva allegar el trámite de notificación, conforme los dispone el artículo 291 y ss. del C.G.P. o, el art. 8º del Ley 2213 de 2022.

RECONÓCESE personería al Dr. ANDRÉS MAURICIO USATEGUI CRUZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, sírvase la parte actora, indicar el valor estimado de las pretensiones de la demanda, de conformidad a lo normado en el Art. 590 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 005.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Concede amparo de pobreza
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Amparo de pobreza
<b>RADICADO</b>	No. 2023-076

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA al señor JOSE EUTIMIO LOPEZ CRUZ, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, al señor JOSE EUTIMIO LOPEZ CRUZ, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO de MUTUO ACUERDO con la señora JHONATAN RAMIREZ GRANADA.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 005.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	ordena devolver diligencias
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Restablecimiento de derechos
<b>RADICADO</b>	No. 2023-078

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Seria del caso avocar conocimiento de las presentes diligencias, pero advierte el Despacho que, a folio 47 del expediente, el Defensor de Familia Dr. JOHN FERIDER RENGIFO RENGIFO, mediante comunicado calendado el 12 de mayo de 2022, solicito el emplazamiento de la señora BLANCA NIEVES HERNANDEZ progenitora del NNA M.S.H., ante la Oficina de Citaciones de Cundinamarca del I.C.B.F, asimismo, el cual dio la correspondiente respuesta (folio 48), quiere decir que, la referida señora si fue debidamente emplazada, y no como indica el Defensor de Familia Dr. EDGAR ENRIQUE PARDO LEITON, por lo tanto, no existe perdida de competencia de entidad administrativa para seguir conociendo del presente asunto.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaría, devolver las presentes diligencias al I.C.B.F. - Centro Zonal de Soacha Cundinamarca, para lo de su cargo. Oficiese,

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 005.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Admite demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	C.E.C.M.C. (Reducción de la cota alimentaria)
<b>RADICADO</b>	No. 2021-1139 (2023-080)

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir la presente demanda los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de abogada por el señor DIEGO LIBANIEL NIÑO VELANDIA contra la señora MÓNICA GODOY, en representación de las NNA L.F.N.G. y N.L.N.G.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, y como quiera que se acredita el envío de la demanda y los anexos al extremo pasivo, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificada, del recibo del envío de la presente providencia a la parte demanda.

RECONÓCESE personería a la Dra. DIANA LIZETH POLANÍA ARIAS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue dirigida al proceso 2021-1139, se ORDENA por Secretaría, trasladar las presentes diligencia a dicho proceso y anular el numero de radicado 2023-080.

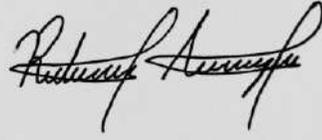
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **005**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
**[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Soacha Cundinamarca, Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés 2023

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Auto Inadmite Demanda</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO:</b>	No. 2023 - 81

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado a través de apoderada judicial por la señora ACENETH CASTILLO, en representación de su menor hijo J.D.G.C., contra el señor SEGUNDO ALEJANDRO GAMBA CORREA.

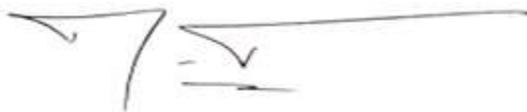
De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Allegue nuevo poder donde se señale expresamente el número la obligación que se pretende cobrar, así como, la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto el inciso 1° del art. 74 C.G.P y el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; igualmente, acérquese correo o presentación personal del mismo.
- 2.- Arrime al proceso copia auténtica y legible del registro civil de nacimiento de la menor de edad.
- 3.- Informe al Despacho la dirección de correo electrónico del ejecutado, igualmente, aclare la forma la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes, en el evento de desconocer la misma realice las manifestaciones a que haya lugar (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).
- 4.- Aclare la pretensión segunda respecto a los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.
- 5.- Aclare la dirección de domicilio de la parte ejecutante, tenga en cuenta que en el inciso inicial de la demanda señala que el lugar de domicilio corresponde a la ciudad de Bogotá y en el acápite de notificaciones, relaciona la dirección de Soacha – Cundinamarca.

*El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

NOTIFIQUESE,

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

*Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.005*



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	<i>Inadmite demanda</i>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<i>Impugnación de paternidad</i>
<b>RADICADO</b>	<i>No. 2023-085</i>

*Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir la misma los requisitos, se DISPONE:*

*INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, incoada a través de abogado por el señor WILSON JAIRO PUENTES PUENTES contra la NNA A.M.P.C., representada por su progenitora señora GLORIA JUDITH COELLO ALMEIDA.*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:*

- 1.- Dirigir también la demanda, en contra del presunto padre biológico para integrar el contradictorio, ejercitando en el mismo libelo, la acción de investigación de paternidad en contra del presunto padre biológico, indicando el nombre y dirección (física y electrónica) que éste puede ser notificado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 1060 de 2006.*
- 2- Por lo anterior, deberá allegar nuevo memorial poder.*
- 3.- Indicar si ha promovido acción de impugnación de la paternidad con anterioridad.*
- 4.- Allegar las evidencias de como el demandante obtuvo la dirección electrónica del extremo pasivo, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.*
- 5.- Acreditar el envío de la de la demanda, subsanación de la misma y los anexos, al extremo pasivo, a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.*

*El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).*

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

*Jmra.*

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **005**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Inadmite demanda
<b>CLASE DE PROCESO</b>	C.E.C.M.C.
<b>RADICADO</b>	No. 2023-090

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada a través de abogado por la señora INGRID KATHERIN ORTEGA JIMENEZ contra el señor WILSON PARRA VANEGAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegar la copia de los registros civiles de nacimiento de la señora INGRID KATHERIN ORTEGA JIMENEZ y el señor WILSON PARRA VANEGAS, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial ([jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

RECONÓCESE personería al Dr. ARMANDO RODRÍGUEZ VILLABONA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 005.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Avoca conocimiento
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Adjudicación judicial de apoyo
<b>RADICADO</b>	No. 2023-093

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias procedentes del JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTA DE D.C., las cuales fueron remitidas por competencia.

En consecuencia, se ORDENA por Secretaría librar oficio con destino a la Defensoría del Pueblo Regional de Soacha Cundinamarca, para que en el término de quince (15) días, se sirvan realizar y remitir un informe de valoración de apoyos a la señora TERESA RUIZ DE MATAMOROS, conforme lo establece el numeral 4º del del art. 396 del Código General del Proceso, modificado por el Art. 38 de la ley 1996 de 2019.

Asimismo, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 21 de julio de 2021, esto es, allegar el trámite de notificación de los demandados HECTOR JULIO, MARTHA HERLINDA, CARMEN ROSA, MARÍA DEL MILAGRO y CLAUDIA YANETH MATAMOROS RUIZ, conforme lo dispone el artículo 291 y ss. del C.G.P. o, el art. 8º del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 005.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>DECISION</b>	Auxilia comisión
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Despacho comisorio
<b>RADICADO</b>	No. 2023-097

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. En consecuencia, se ORDENA practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la CALLE 33 NO. 7 ESTE – 99, BLOQUE 7, CASA 5, OASIS DE SAN MATEO, de esta municipalidad, con el fin de dar cumplimiento con lo solicitado, a través de la Trabajadora Social de este Juzgado.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 005.

El Secretario